

Santiago, 13 de octubre de 2006

Circular Aclaratoria N°1
Proceso de licitación 2006-1

Señores compradores de Bases:

De acuerdo al punto 9 de las Bases de Licitación, las consultas y solicitudes de aclaración serán incluidas en las llamadas Circulares Aclaratorias, las que deben estar dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases. A través de ese mismo mecanismo pueden las Distribuidoras hacer las aclaraciones que estimen pertinentes al proceso

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, tenemos el agrado de remitir a ustedes las consultas y respuestas generadas dentro de dicha etapa del proceso. Por expresa disposición de la Comisión Nacional de Energía no debemos divulgar el nombre de las empresas que han comprado las Bases de Licitación, razón por la cual no hemos incluido el nombre de los Oferentes que han consultado. Cuando en las consultas se ha identificado la propia empresa, hemos cambiado el nombre por "Empresa xxx".

Adicionalmente, y derivado del tenor de diversas consultas, creemos conveniente hacer presente ciertas aclaraciones al proceso de licitación:

1. Proceso reglado de licitación.

Es necesario advertir que este proceso de licitación ha sido reglado por la Comisión Nacional de Energía, por lo que las empresas no han tenido libertad absoluta para la elaboración de las Bases. Así, existen materias que han sido establecidas por la Comisión. Una de dichas materias, corresponde a las fórmulas de indexación. Al respecto, debemos señalar que tanto las fórmulas como sus parámetros han sido establecidos por la Comisión Nacional de Energía, razón por la cual las consultas sobre esta materia deben ser dirigidas a este organismo. Al respecto, anexamos a la presente circular, carta respuesta que hemos dado recientemente sobre el particular. Por las razones de reserva señaladas anteriormente, no hemos incluido el nombre del Oferente al que se le responde.

2. Solicitudes de modificación de contrato.

Dentro del proceso de consultas varios participantes requirieron modificaciones a las Bases de licitación, en especial al modelo de contrato. Al respecto, es importante señalar que aquello no es posible, pues requiere de la aprobación de la Comisión (Véase punto 9 de las Bases).

No obstante lo anterior, dentro del proceso de negociación post adjudicación, es posible que las partes acuerden modificaciones menores al contrato en materias no esenciales, en especial a cuestiones que parezca haber dudas y que ha sido objeto de estas aclaraciones o bien de respuestas a consultas.

3. Contenido del contrato.

Las Bases, sus anexos y las consultas y respuestas son parte integrante del contrato. Aquello no está dicho explícitamente en el modelo de contrato, pero por tratarse de un contrato que surge con de un proceso de licitación creemos que queda sobreentendido.

En este sentido, en el contrato que se deba firmar con los adjudicatarios, se señalará explícitamente que las Bases, sus anexos y la serie de preguntas y respuestas forman parte del contrato, estableciendo un orden de prioridad decreciente, entre el contrato y los restantes documentos mencionados.

4. Boletas de garantía.

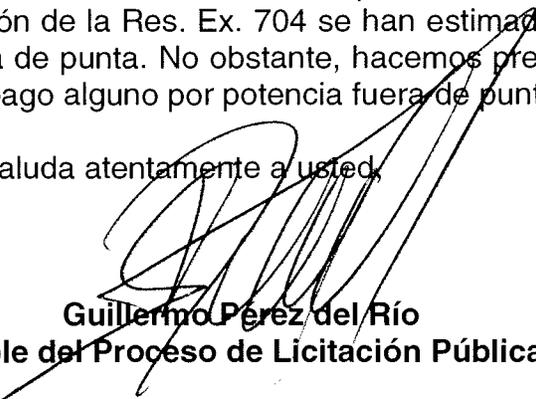
Las ofertas deben ir acompañadas de las boletas de garantía que señalan las Bases. Dichas boletas de garantía deben estar extendidas a nombre de Chilectra S.A., quien representará para dichos efectos a todas las empresas integrantes de Distribuidoras para efectos de esta licitación.

Se deben acompañar tantas boletas de garantía como ofertas se realicen. Administrativamente, cada oferta tendrá un tratamiento separado, por lo que no ha sido posible acceder a la petición de acompañar una sola boleta por cada participante.

5. Potencia fuera de punta.

Sobre esta materia, es importante señalar que el punto 5.3.1. de las Bases señala que cada bloque de suministro de energía tendrá siempre asociado un compromiso de suministro de potencia con igual factor de carga. Por disposición de la Res. Ex. 704 se han estimado potencias por horas dentro y fuera de punta. No obstante, hacemos presente que no se tiene contemplado pago alguno por potencia fuera de punta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Guillermo Pérez del Río
Responsable del Proceso de Licitación Pública 2006-1

ANEXO N°1

Requerimientos Referenciales para el año 2010 de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Empresa Luz Andes Limitada.

| Empresa | Empresa Eléctrica de Colina Ltda. | Empresa Luz Andes Ltda. | Empresa Eléctrica Municipal de Til-til |
|------------|-----------------------------------|-------------------------|--|
| Mes | MWh | MWh | MWh |
| Enero | 5,727 | 258 | 1,450 |
| Febrero | 5,385 | 242 | 1,132 |
| Marzo | 5,500 | 213 | 1,511 |
| Abril | 5,551 | 292 | 1,093 |
| Mayo | 5,886 | 309 | 1,084 |
| Junio | 5,853 | 503 | 1,411 |
| Julio | 5,710 | 738 | 1,055 |
| Agosto | 5,474 | 991 | 1,231 |
| Septiembre | 5,274 | 910 | 1,366 |
| Octubre | 5,883 | 691 | 1,364 |
| Noviembre | 5,203 | 314 | 1,305 |
| Diciembre | 5,838 | 231 | 1,199 |
| Total | 67,284 | 5,690 | 15,199 |

ANEXO N°2

Santiago, septiembre de 2006
GRyGE 2006/xxx

Señor
xxx
Empresa xxx
Presente

De nuestra consideración:

Nos referimos a su carta xxx de fecha xxx de 2006, en la cual nos realiza diversas consultas relacionadas con las fórmulas de indexación y su aplicación a los precios licitados.

Al respecto, debemos informarle que de acuerdo al artículo 79º-3 del DFL N°1 (M) de 1982, la CNE tiene la facultad de definir las fórmulas de indexación de los precios de energía y potencia, facultad que ha ejercido a través de la Res. 704, en la que ha establecido tanto las fórmulas como sus parámetros y procedimientos de aplicación. Por lo anterior, Chilectra en el cumplimiento de los contratos licitados se limitará a aplicar los factores de indexación determinados por la CNE.

En consecuencia, las Bases de Licitación 2006-1 elaboradas por Distribuidoras y aprobadas por esa Comisión, se han limitado a incluir lo señalado en la Resolución N°704. No está al alcance de Distribuidoras elaborar algo distinto.

Hacemos presente que en caso de haber alguna discrepancia relativa a las fórmulas de indexación, parámetros y su aplicación a los precios de los contratos, será responsabilidad de la empresa generadora que estime afectados sus derechos recurrir en contra de lo resuelto por la CNE. Desde el punto de vista de la empresa distribuidora, los pagos a las empresas generadoras se limitarán a los precios que se puedan transferir a nuestros clientes regulados.

Por lo anterior, recomendamos a usted dirigir formalmente estas y otras consultas o comentarios relativos o relacionados con las fórmulas de indexación directamente a la CNE.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,

GUILLERMO PÉREZ DEL RÍO
Responsable Proceso Licitación de
Energía 2006-1 por parte de
Distribuidoras

cc: Sr. Pablo Serra, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

| N° Pregunta | Consulta Realizada | Respuesta a Consulta Realizada |
|-------------|---|---|
| | DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO | |
| | De los Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra | |
| 1 | En el punto 5.2 de las Bases se indica que los puntos de suministro son 4 y que se debe suministrar requerimientos de energía y potencia sin excepción posible. Sin embargo, en el punto 5.5 de las Bases, se establece que todos los contratos suscritos serán idénticos, salvo en los montos y puntos de suministro. De esto último se desprende que los puntos de suministro no son necesariamente 4. Favor aclarar. | Para efectos de éstas Bases, los puntos de suministro son 4. EEPA se abastecerá a través de Alto Jahuel 220 kV y Chilectra a través de los cuatro puntos señalados en Anexo N°3. |
| 2 | En el punto 5.2 de las Bases se indica como punto de suministro Quillota 220 kV, sin embargo en el punto 6.1 del Modelo de Contrato aparece Quillota 110 kV. ¿En qué tensión se define el punto de suministro Quillota? | Se define en Quillota 220 kV, la referencia Quillota 110 kV es un error. |
| 3 | En el punto 5.2 de las Bases se indica que los factores de modulación se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia de los contratos. ¿Qué pasa si ocurren cambios topológicos en el sistema, dentro del período que dura el contrato? | Los factores de modulación permanecerán inalterados, de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. N° 704 de la CNE, la que en su punto 5.2 señala que "Dichos factores se mantendrá inalterados durante todo el período de vigencia del contrato de suministro que deban suscribir la o las Distribuidoras con el o los Adjudicatarios del Proceso." |
| 4 | En el Anexo N° 5 (RE N° 420) se incluye una distribución por año y por mes de los consumos globales de los bloques base y variable licitados. Sin embargo no se especifica, una distribución de la energía demandada por punto de suministro ¿Cabe interpretar que dicha distribución global es aplicable a cada empresa y a cada punto de suministro? | La distribución final efectiva por punto de suministro y por Concesionaria se ajustará según los valores físicos reales, en concordancia con el procedimiento definido en la cláusula 6.1 del Modelo de Contrato. |
| | De los Tipos de Oferta y la Cantidad a Licitar | |
| 5 | En el punto 5.3.1 se indica que hay que señalar la forma en que se podría separar la oferta, de ser separable. ¿Debe entenderse que no hay restricciones a la forma en que se separa la oferta por parte del proponente? | Cualquier eventual separación de ofertas debe respetar que: La suma de las ofertas separables debe ser igual al monto total de la oferta original. Cada oferta separable debe respetar los tamaños de los sub-bloques definidos en los Anexos N°4 y N°5. |
| 6 | Cuando se indica que el bloque de suministro base podrá ser reducido para ajustar la facturación al consumo mensual efectivo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 79-4 del DFL1, si y sólo si se agota la reducción de los bloques de suministro variable o de crecimiento comprometidos para dicho mes, ¿Cuál es la prioridad de los bloques de esta licitación respecto de los contratados con anterioridad y posteridad a esta licitación? Favor indicar forma de aplicar reducciones en función de esta licitación y los bloques que ya tenga contratado Chilectra. | La forma de determinar la cantidad a facturar se detalla en la cláusula 4 letra e) del Modelo de Contrato, así como las reglas de precedencia entre bloques licitados. Asimismo, la facturación de los contratos suscritos producto de esta o futuras licitaciones, respeta la aplicación de contratos suscritos con anterioridad en la forma que se señala en la cláusula 4. |

| | | |
|----|---|---|
| 7 | Ya que todas las todas y cada una de las Ofertas adjudicadas serán distribuidas entre las diferentes empresas que constituyen Distribuidoras, a prorrata de sus requerimientos, falta desglosar los requerimientos de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada, Empresa Luz Andes Limitada y Chilectra. | Se adjuntan los requerimientos referenciales de las empresas mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, la facturación mensual se realizará a prorrata de los requerimientos reales de las Concesionarias. |
| 8 | En complemento a lo señalado en el punto 1.4) anterior, cabe realizar la siguiente pregunta: ¿La distribución mensual de los requerimientos dentro de cada año de las empresas eléctricas Til Til ¹ , Colina ² y Luz Andes ³ es la misma que la señalada para Chilectra en el Anexo N° 6 de las bases? | Ver respuesta a consultas 4 y 7. |
| 9 | En los puntos 5.3.1 y 5.3.2, se indica que los bloques base y variable estarán definidos, entre otros, por la distribución mensual de la energía anual. Por su parte, en el anexo N° 6 se incorporan distribuciones mensuales entre empresas para los bloques anuales. ¿Debe entenderse que se refieren a distribuciones distintas?; es decir, ¿Las distribuciones mensuales de las ofertas base y variable pueden ser distintas a las distribuciones mensuales definidas en el Anexo N° 6? | Hacemos presente que, como resultado de una solicitud de modificación de las Bases, se ha definido el producto Bloque Base de Suministro, que refunde en un sólo bloque una componente base de carácter mensual y otra variable de carácter anual, en una proporción 90% - 10%, según consta en punto 5.3.1 de las Bases de Licitación aprobadas por la CNE mediante la Resolución Exenta N°535. Adicionalmente ver respuesta a consulta 4. |
| 10 | En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro? | Los Adjudicatarios, en virtud de los contratos que se celebren, no estarán obligados a suministrar más energía que la adjudicada. |
| 11 | El artículo 79-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos se permite que una empresa distribuidora tenga capacidad propia de generación para el suministro a sus clientes regulados. En este aspecto y en resguardo del compromiso de suministro que adquirirá la empresa generadora adjudicataria estimamos indispensable una declaración formal por parte de la distribuidora licitante en orden a que durante el período de vigencia del contrato no instalará capacidad de generación propia o aumentará la existente. | El Modelo de Contrato señala expresamente en su cláusula 4 que los ajustes a la energía adjudicada se realizarán sólo por los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Obligación legal de aceptar hasta un 5% en ERNC - Ajustes por variación de la demanda - Salida de clientes no regulados Así, aunque una o más de las empresas distribuidoras licitantes instalen a futuro capacidad de generación, ello no afectará al cumplimiento del contrato. |
| 12 | Para el caso de las empresas que presentan proyectos se solicita aclarar la forma en que el licitante participará en la supervisión de los proyectos de generación o interconexión que respalden la propuesta. De igual forma, se solicita establecer quién y cómo se establecerá el no cumplimiento de las condiciones ofrecidas en la propuesta. | Distribuidoras participará en la supervisión de proyectos de generación o interconexión a través de la Auditoría Técnica señalada en el punto 2 del Anexo N°10. |
| | Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso. | |
| 13 | Aclarar a qué se refieren en el punto 5.6.3 cuando se indica que la compra de energía activa se efectuará en todo momento en forma no discriminatoria. ¿Cuáles son los parámetros que definen la no discriminación en la compra de energía? | La no discriminación es requerida por la Resolución N° 704 (5.8.1) respecto del ajuste de los bloques licitados al consumo real. El procedimiento incluido en las Bases (cláusula 4 del modelo de Contrato) |

¹ Empresa Eléctrica Municipal de Til Til

² Empresa Eléctrica de Colina Limitada

³ Empresa Luz Andes Limitada

| | | |
|----|--|--|
| | | cumple con dicho requerimiento pues no distingue entre adjudicatarios al realizar los mencionados ajustes. |
| 14 | De acuerdo al punto 5.6.3 el adjudicatario facturará una proporción de la energía efectivamente demandada por cada concesionaria en el correspondiente período de facturación, a prorrata de los bloques de suministro base adjudicados a dicho adjudicatario, ¿Cómo se incluyen en esta repartición los bloques de suministro variable? | Ver respuesta a consulta 9. |
| 15 | ¿Qué ocurre en caso que la demanda sea mayor a la cubierta por los contratos que resulten de esta licitación? | Dicho evento no se regula en los contratos licitados. En cualquier caso, la Ley 20.018 en su artículo 79°1 establece la obligación de las empresas concesionarias de distribución de mantener contratos por el 100% de la demanda regulada prevista con al menos 3 años de anticipación. |
| 16 | En el entendido que podrían existir suministros compartidos con otros adjudicatarios, ¿Cómo se garantizará que cada adjudicatario pueda reconstituir los montos físicos de facturación en los suministros compartidos, con el objeto de verificar la equidad de la repartición? | Se pondrá a disposición de los Adjudicatarios la información pertinente la cual podrá ser auditable, resguardando en todo caso, la debida confidencialidad de la misma, habida consideración de los contratos involucrados. Lo anterior, en conjunto con los contratos públicos que resulten de las licitaciones reguladas permitirá reconstituir los montos físicos de facturación mensual. |
| | En relación a la facturación de la potencia descrita en 5.6.4: | |
| 17 | Se solicita especificar cuáles serían las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia que se encuentren fijadas en el decreto de precios de nudo, ya que por ejemplo, en el decreto vigente a la fecha se indica como período de integración 15 minutos, sin embargo en las bases corresponde a 1 hora. | Las condiciones de aplicación serán las indicadas en el Decreto de Precio de Nudo vigente con todas las excepciones indicadas en las Bases. Para efectos de la integración señalada se considerará un periodo de 1 hora. |
| 18 | ¿Para realizar la integración de las demandas se utilizarán los registros horarios de todos los medidores de los consumos regulados de cada concesionaria?, ¿Cómo se diferenciará la medida de los consumos que corresponden a la licitación actual y la medida de los consumos que ya están contratados o los que se contraten a futuro, tanto regulados (licitaciones) como libres? | Los consumos regulados en los puntos de suministro se obtienen como la diferencia entre el consumo total y el consumo del conjunto de clientes no regulados en dichos puntos. El consumo de clientes no regulados en los puntos de suministro se determina refiriendo el consumo real en los puntos de medida mediante metodologías que permiten asignar el consumo de un cliente o grupo de clientes a uno o más de los puntos de suministro. Adicionalmente, ver respuesta a consulta 6. |
| 19 | ¿Qué factores de referencia se utilizarán para referir los consumos desde el punto de medida al punto de suministro? | Ver respuesta consulta 18. |
| 20 | Si se opta por un régimen de facturación de demanda máxima leída, los Decretos de Precios de Nudo señalan que si una empresa distribuidora presenta una mayor demanda en horas fuera de punta, la facturación mensual debe incorporar un cargo por demanda máxima leída en horas de punta y otro por demanda máxima leída en horas fuera de punta. Asimismo, en virtud que el período de control de horas de punta en el CDEC-SIC serán las 24 horas de los 365 días del año, el | Las condiciones de aplicación de la modalidad de compra de potencia de Demanda Máxima Leída corresponderán a las indicadas en el Decreto de Precio de Nudo vigente con las excepciones indicadas en las Bases. Para efectos de la facturación de demanda máxima leída señalada no se considera pago por Potencia en horas Fuera de Punta. |

| | | |
|----|---|--|
| | <p>Adjudicatario incurrirá en un costo adicional por suministrar a Distribuidoras correspondiente al diferencial entre la demanda que presente en horas fuera de punta y la demanda de facturación en horas de punta, valorizada al costo de la potencia en horas de punta. Por lo tanto, proponemos un precio para la demanda en horas fuera de punta igual al precio de la demanda en horas de punta.</p> <p>Lo anterior atendiendo a que conforme a las bases, la diferencia de demanda entre horas fuera de punta y horas de punta es de 32 MW , que no es justo que sean de cargo de los suministradores</p> | |
| 21 | ¿Qué pasa con el cálculo de los cargos por consumo de energía reactiva si existen puntos de suministro comunes para las concesionarias? ¿Cómo se reparte dicho cargo entre las concesionarias? | El cargo total se repartirá a prorrata de la energía reactiva consumida por cada Concesionaria. |
| 22 | Si de acuerdo al artículo 96 ter de la ley se deben disminuir los montos licitados entre los distintos adjudicatarios de esta licitación, ¿Cómo se realizará dicha disminución?, ¿Se aplicará a bloques base y variable por igual?, ¿Se hace prioritariamente con los bloques variables? | Ver respuestas a las consultas 6 y 9. |
| 23 | Es importante establecer claramente el mecanismo de disminución de la energía asociada al 5% disponible para los medios de generación no convencionales, atendiendo lo dispuesto por el artículo sexto de la Resolución Exenta N° 704 del 28 de octubre de 2005 y posteriormente, con la Resolución Exenta N° 398 del 4 de julio de 2006, que trata, esta última, de la licitación de suministro de estos medios de generación no convencionales. Al respecto, existe una posible contradicción que conviene aclarar y se refiere a que la RE N° 704 señala que se debe considerar el 5% sobre el suministro base, en cuyo punto 5.3, relaciona este suministro base al bloque base. Sin embargo en la RE N° 398 se estipula en el punto 5.2, que las ofertas de este tipo de generadores no convencionales pueden ser para ambos suministros: base y variable o de crecimiento. Se solicita aclarar y definir la modalidad de asignación que realizará en esta licitación. | Ver respuestas a las consultas 6 y 9. |
| 24 | En relación al último inciso artículo 79 quater de la ley, si se ajusta el último bloque variable que haya iniciado su suministro, independiente de que éste haya adquirido características de bloque base, ¿Qué ventaja representa para un bloque pasar de ser variable a ser base? | Ver respuesta a la consulta 9. |
| 25 | En el punto 5.6.9. se señala que existen cobros por "otros conceptos" que se regirán por los Decretos de Precios de Nudo. Favor identificar que conceptos distintos a los relacionados con las fechas de pago y con los intereses por atraso se incluyen en otros conceptos. | Se incluirán todos aquellos cargos que señale la reglamentación vigente y que puedan ser íntegramente traspasados a clientes regulados. |
| | De los Oferentes o Proponentes | |
| 26 | Dado que según lo establecido en el anexo N° 10, para cada oferta económica y para cada concesionaria se debe entregar una boleta de garantía por el monto total ofertado por el proponente para el primer año, se propone que en el caso de realizar varias ofertas y con el único objeto de reducir el trámite administrativo, se entregue una boleta de garantía por el monto máximo de energía posible de adjudicar, que sirva de cobertura para garantizar la seriedad de todas las ofertas económicas realizadas. | Por las características del proceso, no es posible acoger su petición. |
| 27 | ¿Cuándo se determinará si al contrato a suscribirse entre la distribuidora y el adjudicatario se le incorporará o no una cláusula penal, conforme se señala en el numeral 7.4 de las Bases? | En forma posterior a la adjudicación se incluirán las eventuales cláusulas penales, las que serán acordadas entre las partes, tomando en |

| | | |
|----|---|--|
| | | consideración los criterios establecidos en el punto 7.4 de las bases, y respetando la normativa vigente. |
| 28 | ¿En el evento de convenirse una cláusula penal, ella comprenderá la totalidad de las indemnizaciones que eventualmente deba pagar el adjudicado a las distribuidoras en razón de cualquier incumplimiento contractual? | Ver respuesta a consulta 27. |
| 29 | En las bases se señala que el suministrador deberá contratar pólizas de seguro por Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe. Entendiendo que la legislación incorpora multas y responsabilidades legales a las empresas suministradoras de energía, solicitamos eliminar esta exigencia si consideramos que varios activos (líneas de transmisión y distribución, ciclos combinados) de empresas eléctricas no tienen un mercado asegurador a costos razonables por lo que se generaría un sobrecosto innecesario para el servicio a contratar sin beneficio para las partes. Asimismo se señala que el Proveedor deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofes Sugerimos eliminar esta solicitud dado que los procesos de suscripción o renovación de contratos de seguros no se realizan con tanta anticipación (4 años antes del inicio de la vigencia del suministro). Entendemos que se permite la contratación de deducibles. | No es posible acceder a dicha petición pues la Resolución 704 establece dichas exigencias. En todo caso, si existe deducible, éste deberá ser inoponible a los terceros afectados. En el caso del seguro de catástrofe se debe acreditar que las condiciones son acordes al uso común. |
| 30 | Adicionalmente se solicita clarificar conceptualmente la solicitud de seguros adicionales; así como, aclarar si el monto de cobertura de las pólizas establecido en las bases, constituye una limitación de responsabilidad. | No constituye limitación de responsabilidad. No se contempla exigencia de seguros adicionales a los que señalan las bases. |
| 31 | Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por montos mayores a los requeridos en las bases. Considerando que la legislación de seguros permite la contratación de un seguro por riesgo y que muchos de estos contratos tienen cláusulas de confidencialidad, sugerimos permitir que pueda ser entregado un certificado de cobertura emitido por el asegurador donde se describa los aspectos principales del seguro. | Se mantiene lo establecido en las bases pues dicha exigencia fue establecida por la Comisión mediante la resolución 704 que fijó los contenidos mínimos de las Bases de licitación. |
| 32 | Favor eliminar la exigencia de informar a la Superintendencia los siniestros sufridos debido a que lo mismo corresponde a la gestión interna del proveedor y la legislación de seguros regula los procedimientos de Liquidación de Siniestros en Chile. | Las Bases establecen la exigencia de informar a la Comisión y al Ministerio y no a la Superintendencia. Dicha exigencia fue establecida en la Resolución N°704 por lo cual no podemos acceder a lo solicitado |
| 33 | ¿Cuántas pólizas se deben entregar?, ¿una sola? o ¿una por licitante? | Se debe entregar una póliza por Adjudicatario. |
| 34 | Favor aclarar quién debe, específicamente, evaluar el "informe" a que se refiere el N° 2 del punto 7.6 de las Bases. | Distribuidoras evaluará el Informe sin perjuicio de las facultades de la Comisión. |
| 35 | En relación a los montos de las pólizas, aclarar cuál dólar de los Estados Unidos de América debe considerarse a objeto de determinar el valor de la propuesta. | En caso que las coberturas no estén en dólares, la conversión a dólar se realizará utilizando el último dólar observado informado por el Banco Central. |
| | De la Apertura y Evaluación de las Propuestas | |
| 36 | ¿En qué caso se puede declarar que el proceso está desierto en forma parcial? Favor incluir ejemplo. | Se podrá declarar parcialmente desierto el proceso cuando, como resultado de la aplicación del procedimiento de adjudicación señalado en el anexo N°15 de las Bases, las ofertas que no hayan sido declaradas fuera de Bases no sean suficientes para cubrir el total del suministro licitado. |

| | | |
|----|--|--|
| 37 | Favor indicar si existe un límite máximo de personas que pueden asistir a la apertura del proceso. | No se ha fijado un número máximo, pero aquello deberá limitarse a lo que sea prudente, en atención a las personas que concurren. En todo caso, siempre podrán comparecer al menos dos representantes por empresa. |
| | Anexo N° 9 : Formularios | |
| 38 | En el Formulario N° 3 se declara aceptar las multas señaladas por la legislación vigente en Chile. Favor indicar si se refiere a una declaración de aceptación de la legislación vigente o a una renuncia al derecho de apelación respecto de la aplicación de tales multas. | Se refiere a lo primero. No se pretende limitar los derechos que le correspondan a los oferentes. |
| 39 | ¿Se deben presentar 3 Formularios N° 4, aún cuando no se realice ofertas por todos los productos? | Se deberá entregar un Formulario N°4 para cada uno de los dos Bloques Base de Suministro licitados. En el caso que no se quiera ofertar en uno de los dos bloques, se deberá dejar dicho formulario en blanco. |
| 40 | En la letra D del Formulario N° 5 se solicita entregar información acerca de proyectos. Entendemos que esta información es sólo para los participantes que hayan comprometido la realización de uno o más proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su oferta. ¿Es correcto?, ¿Qué sucede con los proyectos de generación que tengan empresas generadoras que actualmente poseen centrales en operación en el sistema? | En caso que el suministro se asegure con las instalaciones que hoy tenga la empresa, no es necesario indicar proyectos nuevos. Por el contrario, si se pretende asegurar el suministro con nuevos proyectos, éstos se deberán indicar en dicho formulario. |
| | Anexo N° 10: Descripción de las Garantías | |
| 41 | Ya que de acuerdo al punto 1 se deben entregar 5 boletas de garantía por oferta, una por cada concesionaria y a prorrata de sus requerimientos, favor indicar ¿Qué valores se asignan a las empresas eléctricas Til Til, Colina y Luz Andes, dado que en las bases aparecen incluidas en la demanda de Chilectra? | Las boletas de garantía se deberán realizar en favor de Chilectra S.A. y no será necesario entregar boletas separadamente en favor de cada una de las Concesionarias que componen Distribuidoras. |
| 42 | Solicitamos designar un coordinador de las empresas licitantes para que sea el beneficiario de la boleta de garantía y así no tener que presentar 5 boletas de garantía por oferta. | Ver respuesta a consulta 41. |
| 43 | En este anexo se indica que la vigencia de las boletas de garantía debe ser de 195 días. Sin embargo, en la letra f del punto 2 del Anexo N° 11 se indica que la vigencia de las boletas de garantía deber ser de al menos 180 días y, a su vez, en el punto 8.1.4 de las bases, se señala que las propuestas deben tener una validez de 200 días a contar de la fecha de presentación de las propuestas. Favor aclarar ¿Cuál es la vigencia que efectivamente deben tener las boletas de garantías? | Al menos 180 y hasta 195 días ambos a contar de la fecha de presentación de la propuesta. |
| 44 | Favor clarificar si la auditoría a la que se hace mención en el punto 2 se refiere a aquellos participantes que comprometan la realización de uno o más proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su oferta. | Efectivamente. |
| 45 | Favor aclarar a partir de cuándo, eventualmente, deberá contratarse tal Auditoría, pues no está claro el momento en que se considerará "confirmado" el contrato por parte del Proponente. | A más tardar el octavo mes de firmado el contrato según se establece en el punto 2 del Anexo N°10 de las Bases. |
| | Anexo N° 11: Forma y Contenido de la Oferta Administrativa | |
| 46 | Dado que varias empresas de distribución están realizando procesos de licitación de suministro eléctrico en paralelo, y que hay fechas de entrega y apertura de | Si es posible designar varios representantes, pero señalando un orden de prioridad, es decir uno a falta |

| | | |
|----|--|--|
| | <p>las ofertas en las que coinciden, ¿Pueden designarse varios representantes del proponente, a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación? ¿Qué facultades debería contener el mandato? Si el representante del proponente es el representante legal, entendemos que no es necesario presentar ninguna escritura privada por la que se designe un mandatario especial, bastando para tal efecto presentar una copia de la escritura pública donde conste su personería por el proponente. Debe solicitarse que se incorpore a las bases un formato de la escritura privada por la que se designa al mandatario especial. Se solicita formato del documento.</p> | <p>de otro y así sucesivamente.</p> <p>Que una persona sea el representante legal no asegura que tenga las facultades necesarias para participar en la licitación, por ello, el representante, sea o no el representante legal, debe contar con poder suficiente, otorgado por las instancias societarias que correspondan a la sociedad oferente.</p> |
| 47 | <p>Dado que parece innecesario que por cada boleta de garantía se entregue una declaración firmada ante notario renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dicha boleta de garantía, se propone que se presente una declaración que incluya a todas las boletas de todas las ofertas de garantía que corresponda entregar a un concesionario. Se solicita formato del documento.</p> | <p>Las boletas tienen un tratamiento diferenciado. Por ello, no es posible acoger lo solicitado.</p> |
| 48 | <p>Favor indicar el tipo de papel en que deben entregarse las propuestas, si es papel oficio, carta o cualquier otro.</p> | <p>Cualquiera, de preferencia carta.</p> |
| 49 | <p>Se indica que los proponentes deben acompañar una copia autorizada de la escritura social de la constitución de la sociedad y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales. ¿Cuáles son los antecedentes actualizados en que constan los socios? Tratándose de EMPRESA XXX y de cualquier otra sociedad anónima ¿Es el listado actual de los accionistas de la sociedad, firmado por el gerente general de la sociedad?</p> | <p>Cuando se utiliza la expresión socios, se refiere a una sociedad de personas, pues las sociedades anónimas no tienen socios sino accionistas. Así, en el caso de sociedades anónimas, no se requieren los antecedentes de los accionistas.</p> |
| 50 | <p>La copia de la inscripción, con certificado de vigencia, que se debe presentar ¿Se refiere a la inscripción de la sociedad o a la inscripción de la designación del o de los representantes legales?</p> | <p>Copia de la inscripción de la sociedad.</p> |
| 51 | <p>De acuerdo a los anexos de las precitadas bases, todos los formatos de declaraciones deben ser firmados por el o los representantes legales del proponente. Lo mismo sucede con actas y otros documentos que se mencionan en las bases. La pregunta es: ¿Todos estos documentos deben ser obligadamente firmados por el representante legal del proponente, aún cuando el proponente haya designado un representante del proponente exclusivo para actuar en la licitación? En definitiva ¿cuál es el papel de este representante del proponente? ¿Cuál es su grado de participación en el proceso de licitación? ¿Concurrir a presentar la propuesta y recepcionar el acta de entrega de la misma? ¿Ser un interlocutor válido para el licitante o alguien a quien comunicarle las decisiones que durante el proceso pueda adoptar el licitante?</p> | <p>Cuando las bases se refieren al representante legal, la mención debe entenderse a cualquier representante de la sociedad con poderes suficientes.</p> <p>En cuanto a las facultades del mandatario especial, aquel por el sólo hecho de ser designado, tendrá las facultades suficientes para obligar a la sociedad ofertante en todas las instancias del proceso de licitación, en especial para los efectos de la aplicación del Procedimiento de Adjudicación Conjunto descrito en los Anexos 15 y 16.</p> <p>Este mandatario especial podrá firmar los formularios en caso que las instancias societarias respectivas le otorguen tales facultades.</p> |
| 52 | <p>Especificar antecedentes necesarios y suficientes para evaluar las condiciones comerciales y financieras. Entendemos que la empresa que cuente con un Informe de Clasificación de Riesgo de alguna de las entidades competentes no necesita entregar mayores antecedentes comerciales. Favor confirmar.</p> | <p>Así es. Las bases señalan los documentos que se deben acompañar. Dentro de ellos se exige uno sobre la clasificación de riesgo. Para las empresas que no lo posean se señalan los mecanismos alternativos para cumplir con dicha exigencia. La forma de evaluación se señala en el anexo 12.</p> |
| 53 | <p>Según se indica en las bases de licitación, se debe presentar un Informe de Clasificación de Riesgo por parte de alguna de las principales clasificadoras de riesgo. Sin embargo, no se especifica si la clasificación</p> | <p>En caso que la sociedad posea clasificación nacional e internacional, se utilizará la internacional.</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | de riesgo requerida es local o internacional. Es importante indicar a que tipo de clasificación de riesgo se refiere, dado que la clasificación local y la internacional no son comparables y se mueven por distintas escalas de medición. | |
| 54 | Agradeceremos detallar los antecedentes que requiere tener el informe de clasificación de riesgo, su nivel de detalle, formato, especificaciones, etc. Lo anterior, dado que no existe un Informe de Clasificación de Riesgo estándar que pueda ser solicitado periódicamente. | El informe de riesgo debe indicar la clasificación de la sociedad y la individualización de la misma. |
| 55 | Si no se ha comprometido la realización de uno o más proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar la oferta, ¿Es necesario entregar la información solicitada entre los puntos 1 y 12, ambos inclusive? ¿Es necesario también entregar el Documento 13 que al parecer estaría dirigido a dar información concerniente a nuevos proyectos que respaldan la licitación? | La información de los números 1 al 12 sólo debe ser entregada en caso de respaldar la oferta con un proyecto. La información de los números 13 al 19 deberá ser entregada en caso de respaldar la oferta con centrales existentes. |
| 56 | En especial, los puntos entre el 13 y el 19, ambos inclusive, del Documento 13 ¿Deben ser éstos respondidos si el oferente sólo respalda la licitación con plantas existentes? | Ver respuesta a consulta 55. |
| 57 | No obstante lo anterior, en el Documento 13, se indica que entre otros, los proponentes deberán entregar "Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999". Entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos 10 años considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de los 10 años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Agradeceremos especificar (ídem para la relación producción propia/contratos libres para los próximos 10 años) el procedimiento de proyección, atendiendo a la propuesta para tratar la hidrología antes señalada. Adicionalmente: ¿Se debe incorporar en esta estimación los proyectos que aún están en etapas preliminares de desarrollo por lo que eventualmente pueden no llegar a concretarse? | En efecto se deberá considerar una hidrología promedio de las 46 existentes en el cálculo del precio de nudo para los años previos al cálculo. Respecto a los proyectos a incluir en el plan de obras de generación para simular la operación económica futura del sistema, deberán considerarse los proyectos en construcción informados a la CNE en el informe de precio de nudo vigente a la fecha de presentación de las propuestas. |
| 58 | En el mismo Documento 13 se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años. Agradeceremos especificar si basta con informar la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año. | Los montos de potencia estimados en la remuneración de potencia vigente deberán ser informados para los próximos 10 años. Los montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años deberán ser los efectivamente transados al interior del CDEC-SIC, incluyendo todas las reliquidaciones provenientes de Resoluciones ministeriales o resoluciones del Panel de Expertos. |
| 59 | Además, en tal documento se solicita montos de remuneración de potencia para los próximos 10 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y de un método de cálculo contenido en el un Reglamento de Cálculo de Potencia Firme (DS N° 62) publicado | El cálculo de la remuneración de potencia señalada se realizará en base a proyecciones debidamente documentadas, y respetando la normativa vigente en todo momento. |

| | | |
|----|---|--|
| | recientemente (año 2006) cuya vigencia es a partir del año 2007, razón por la cual no se encuentran totalmente definidos los procedimientos aplicables al cálculo de la potencia firme ni la remuneración correspondiente a cada unidad generadora. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitadas en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de las circunstancias aún indefinidas que están asociadas a este cálculo. | |
| | Anexo N° 8: Modelo de Contrato | |
| 60 | ¿La distribución mensual de las energías consumidas por las empresas eléctricas Til Til, Colina, Luz Andes y Chilectra es igual para todas y corresponde a lo informado en el Anexo 6? | La distribución mensual del consumo de las empresas eléctricas Til til, Colina, Luz Andes y Chilectra se ajustará según los valores físicos observados. Ver respuesta a consultas 4 y 7. |
| | Compromiso de Energía Activa | |
| 61 | ¿En qué punto la concesionaria determinará la energía consumida por sus clientes (f)(1), en los puntos de suministro, en los puntos de medida? | La energía a facturar se determinará en los puntos de compra definidos en el anexo N°2. Ver respuesta a consulta 18. |
| 62 | Agradeceremos incluir una lista con todos los puntos de medida involucrados en el cálculo y sus respectivos equipos de medición. | Ver respuesta a consulta 18. |
| 63 | ¿Quién calculará los factores de referencia para llevar los datos desde el punto de medida al punto de suministro y luego poder realizar el balance? Se solicita que dichos factores de referencia sean convenidos entre las partes. | Los factores serán calculados por Distribuidoras. Ver respuesta a consulta 18. |
| 64 | Favor aclarar la distribución del monto que cada adjudicatario debe facturar por punto de suministro y concesionaria indicado en (f)(5) con un ejemplo. Asimismo, solicitamos incorporar un ejemplo del procedimiento sobre el cual se haría la disminución de los bloques en caso de asignación de parte de la energía Licitada a proyectos de energía renovable no convencional. | La forma de distribución del monto que cada adjudicatario debe facturar se indica en la cláusula 4 letra g) del Modelo de Contrato. Ver respuesta a consulta 11. |
| 65 | En (f)(5) se mencionan "energías físicas inyectadas" por cada adjudicatario, ¿A qué energía se refieren?, ¿Dónde se supone que son inyectadas? | Las bases han sido modificadas, ver cláusula 4 letra g del contrato. |
| 66 | En (f)(5) se mencionan "respecto del total de energía física para dicho mes", ¿A qué total de energía física se refieren? Es necesario aclarar que la comercialización de la energía que realiza un generador muchas veces no tiene relación directa con las inyecciones que realice el mismo generador en algún punto del sistema en particular. | Las bases han sido modificadas, ver cláusula 4 letra g del contrato. |
| | Facturación de la Potencia | |
| 67 | ¿En qué punto se integran las potencias de hora de punta de los clientes regulados?, ¿Las medidas obtenidas de los equipos de medida se refieren a ese punto? | La integración de la demanda corresponderá a la suma, hora a hora, de las demandas en cada uno de los puntos definidos como de compra. No hay un punto específico de integración. |
| 68 | Se solicita que la integración de la demanda se realice en periodos de 15 minutos para que las condiciones del Decreto Tarifario se apliquen en su totalidad. | No es posible acceder a su petición. Las bases indican que el periodo de integración es de una hora. Complementariamente, ver respuesta a consulta 17. |
| 69 | Agradeceremos incorporar en el modelo de contrato el mecanismo de distribución de la potencia a facturar por concesionaria; así como, la forma en que será | El mecanismo de distribución entre Concesionarias se describe en el punto 5.3 del modelo de contrato. |

| | | |
|----|--|--|
| | descontada de esta distribución la potencia convenida por las concesionarias en los contratos suscritos con anterioridad a la presente licitación. | Se mantendrán los criterios señalados en el punto 4 del Modelo de Contrato a la hora de descontar la potencia convenida en contratos suscritos con anterioridad a la presente licitación. En todo caso, Distribuidoras no pagará dos veces una misma potencia. |
| | Puntos de Entrega y Medición del Suministro Eléctrico | |
| 70 | ¿Los puntos de suministro son los mismos para todas las concesionarias? | Son los mismos, con las distribuciones pertinentes a cada empresa. En el caso particular de EEPA, su compra se concentra 100% en Alto Jahuel 220 kV. |
| 71 | Se propone incluir en el contrato una lista con todos los medidores a utilizar, indicando nombre o identificación del medidor, propietario del mismo, tipo, marca y la clase. | Ver respuesta a consulta 18. |
| 72 | Se propone incorporar el siguiente párrafo: "El propietario del equipo de medida será el responsable, a su cuenta y cargo, de su mantenimiento y reposición. Además, los equipos de medida deberán estar certificados por un organismo autorizado para dicha función y definido de común acuerdo por las partes. | Dicha cláusula podrá ser acordada con posterioridad a la adjudicación. |
| 73 | Se solicita que todos los medidores utilizados para la facturación tengan acceso remoto (vía Modem). | No es posible acceder a su solicitud. |
| 74 | Para efecto de validación de la demanda integrada se solicita que la información a entregar por la concesionaria al adjudicatario, de acuerdo a 6.2 (d), incorpore los perfiles de carga de todos los medidores referidos al punto de entrega del suministro, y no sólo al valor final que el adjudicatario debe facturar. | No es posible acceder a su solicitud. Adicionalmente ver respuesta a consulta 16. |
| 75 | En el punto 6.2 (d)(2) se refieren a información suficiente, ¿Qué consideran como suficiente? | Aquella información que permita al Adjudicatario emitir una factura que refleje el consumo de energía reactiva correspondiente. |
| 76 | Se solicita que la Licitante incluya en la propuesta de contrato, que comunicará con una anticipación mínima de 20 días el cambio de medidores o esquemas de medidas al Proveedor para que esté en conocimiento de los cambios que podrían afectar la Facturación. | Con posterioridad a la adjudicación, y a más tardar seis meses antes del inicio del suministro, Distribuidoras comunicará un plan de mantenimiento e inspección de medidores. |
| 77 | Respecto del proceso de facturación en la eventualidad que los datos en los equipos de medida tengan información parcial del mes y/o corrupta y no se pueda obtener por diversas motivos la información oportuna en los equipos de medida, se propone que se establezca desde ya un procedimiento para facturar provisoriamente y luego reliquidar. Asimismo, se solicita se incorpore un anexo en el contrato de suministro propuesto que identifique todos los medidores de facturación, su propiedad y sus factores de referencia al punto de suministro. | Con posterioridad a la adjudicación, y a más tardar seis meses antes del inicio del suministro, las partes acordarán los mecanismos que permitan facturar en caso de ocurrir el evento señalado. |
| | Precio del Suministro | |
| 78 | Entendiendo que durante los últimos años la fecha de fijación semestral de precios de nudo se ha vuelto bastante imprecisa favor señalar ¿qué ocurre si aparece un decreto de fijación de precios de nudo en una fecha posterior a la fecha de facturación, pero cuya vigencia es a partir de una fecha anterior a la de dicha fecha de facturación?, ¿Se reliquidarán los valores ya facturados con el nuevo tipo de cambio e indexación? ¿Cuándo? Se propone establecer desde ya que la indexación se realice cada 6 meses. | Se realizará lo que resuelva la autoridad competente, resguardando el cumplimiento del contrato, y la facultad de la empresa de traspasar íntegramente los precios del contrato a sus clientes regulados. |

| | | |
|----|---|---|
| | Cargos por Energía Reactiva | |
| 79 | ¿En qué punto se realizará el cálculo del cargo por energía reactiva? | En ningún punto específico. Ver respuesta a consulta 67. |
| 80 | ¿Como se referirán los consumos de energía reactiva desde los puntos de medición a los puntos de suministro, entendiendo que los factores de referencia para energía reactiva son distintos a los de la energía activa? | El consumo de energía reactiva en los puntos de suministro se determina refiriendo el consumo en los puntos de medida mediante metodologías que permiten asignar dicho consumo a uno o más de los puntos de suministro. |
| | Facturación y Pago del Suministro | |
| 81 | Se solicita que la información entregada por la concesionaria al adjudicatario debiera ser tal, que este último pudiese reproducir el valor exacto a facturar. | Ver respuesta a consulta 16. |
| 82 | En 9.1(d) se solicita incluir "y los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales si correspondieran". | No es posible acoger su petición. Las empresas pagarán todos los cargos legales que correspondan y que puedan ser íntegramente traspasados a sus clientes finales. |
| | Emisión y Pago de Facturas | |
| 83 | Se propone que el pago de la facturación se realice de acuerdo al decreto de precio de nudo, es decir a más tardar dentro de los 20 días a contar de la fecha de su emisión. | No es posible acoger su petición. |
| 84 | Se solicita que el pago fuera de plazo por parte de la concesionaria devengue el interés máximo convencional para operaciones reajustables y no el interés corriente. | No es posible acoger su petición. |
| | Cargos por Retiro del Sistema de Transmisión troncal del SIC | |
| 85 | Se propone incluir en el título de la cláusula "y de los Sistemas de Subtransmisión y Adicionales si Correspondieran". | No es posible acoger su petición. |
| | Calidad del Consumo | |
| 86 | Se propone incorporar la siguiente cláusula: Será responsabilidad de la concesionaria instalar por su cuenta y cargo todos los dispositivos eléctricos compensadores necesarios para garantizar que las fluctuaciones de tensión (flickers), producidas por sus consumos en el punto de suministro, se mantengan dentro de los límites establecidos por la legislación y normas vigentes. | No es posible acoger su petición. |
| | Resolución de Controversias | |
| 87 | En el punto 15 (d) sería conveniente especificar la forma mediante la cual cualquiera de las partes debe comunicar a la otra su intención de someter la controversia a arbitraje. | La forma de comunicación se podrá acordar con posterioridad a la adjudicación. |
| 88 | En el punto 15(g) especificar cuáles serían las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato que se deben mantener inalteradas durante la vigencia del contrato. | No es posible señalar estas condiciones de antemano. |
| | Cesión del Contrato | |
| 89 | Se solicita incorporar un párrafo en el cual se indique que el suministrador podrá ceder el contrato a una filial o coligada que asuma todos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato. | Se mantiene lo establecido en las bases. |
| 90 | Favor especificar procedimiento para hacer efectiva la cesión, como indicar tiempo de aviso con antelación a la contraparte y formalización de la información. | Ver respuesta a consulta 89. |
| | Terminación Anticipada | |
| 91 | Falta especificar procedimiento a seguir e indicar tiempo | |

| | | |
|----|--|---|
| | de aviso con antelación a la contraparte, pruebas necesarias y suficientes que den respaldo a las causales de esta decisión y la formalización de la información. | Dicha cláusula podrá ser acordada con posterioridad a la adjudicación. |
| | Responsabilidad | |
| 92 | De acuerdo al punto 20(a)(2) la parte no diligente estará siempre obligada a pagar a la parte diligente los daños directos en caso de terminación anticipada del contrato, ¿cuánto y cuándo correspondería pagar? | Dependerá de cada caso, tiempo del contrato, monto contratado, tipo de infracción, etc. |
| | Servicios Complementarios | |
| 93 | Respecto de los eventuales cargos por Servicios Complementarios u otros que determine el CDEC – SIC asociado a los retiros de la Distribuidora, se solicita incorporar en el modelo de Contrato que todo aquel cargo que deba asumir el Oferente por los retiros o consumos de la Distribuidora, sean de cargo de esta última. Cabe hacer presente que estos cargos los calculará la Dirección de Operación del CDEC y los asigna a las empresas suministradoras por los retiros que hacen las empresas distribuidoras y clientes libres y está relacionado con los criterios de operación y seguridad que indica la Norma Técnica. Estos cargos se detallarán en la facturación que mensualmente haga el Adjudicatario. | No es posible acoger su petición. En todo caso, la empresa respetará la normativa legal vigente y pagará todos aquellos cargos señalados por ésta, siempre y cuando éstos puedan ser íntegramente traspasados a sus clientes regulados. |
| | Planes de Seguridad de Abastecimiento Eléctrico. | |
| 94 | Respecto a eventuales cargos en los precios de nudo definidos por la CNE por concepto de planes de seguridad de abastecimiento eléctrico que esa Comisión solicite aplicar en el SIC conformidad al reglamento correspondiente (102 bis, aún en etapa de proyecto), se solicita incorporar en el modelo de contrato que todo cargo que se defina en el Decreto de Precios de Nudo por tal concepto y que sea traspasable a los consumos regulados, deberán ser pagados por la empresa distribuidora al adjudicatario. | No es posible acoger su petición. En todo caso, la empresa respetará la normativa legal vigente y pagará todos aquellos cargos señalados por ésta, siempre y cuando éstos puedan ser íntegramente traspasados a sus clientes regulados. |
| | Anexo N° 11: Forma y Contenido de la Oferta Administrativa | |
| 95 | Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema (caso de Empresa xxx y sus filiales xxx), se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación. | No es posible acoger su petición. La exigencia de un consorcio depende únicamente de la decisión del oferente de presentar una oferta en representación de más de una sociedad. No vemos razones legales para dar un tratamiento distinto a las filiales de una empresa matriz. |
| 96 | Se solicita que las distribuidoras incorporen a las bases un modelo del poder especial que el representante legal del proponente podría otorgar a un tercero para que éste actúe en el proceso en representación del proponente. | No es posible acceder a su petición. Hacemos presente que el poder especial no necesariamente lo debe otorgar el representante legal de la empresa, sino cualquier persona que tenga poderes suficientes. |
| 97 | Tratándose de proponentes que sean sociedades anónimas, es necesario acreditar, en el Documento 7 de este Anexo, quienes son los accionistas del Proponente. En la afirmativa ¿de qué forma deberá acreditarse tal circunstancia? | Lo que se exige son los antecedentes actualizados de los socios de una sociedad y no la de sus accionistas. Por lo tanto, tal exigencia es sólo necesaria para la sociedad de personas y no para una sociedad anónima. Ver respuesta 49. |
| | Anexo N° 15: Evaluación y Adjudicación de las Ofertas Económicas | |
| 98 | Bajo el título de Ofertas Separables se define Oferta Matriz como aquella oferta original que no ha sido separada, las cuales a su vez se definen como ofertas componentes. Sin embargo en las definiciones aparece la variable: "NOS" definida como aquel número de | Las Bases han sido modificadas, eliminándose la definición Oferta Matriz. |

| | | |
|-----|--|---|
| | Ofertas Económicas Separables (matrices). Igual discrepancia aparece en la definición del variable "NTO" donde se hace diferencia entre oferta separable y oferta componente. Favor clarificar. | |
| | Anexo N° 7: Fórmulas de Indexación | |
| | Indexación para el Precio de la Energía y de la Potencia | |
| 99 | ¿Existen valores mínimos a considerar para los ponderadores de los 6 parámetros de indexación de la energía presentados en las bases? | Los factores de indexación son calculados por la CNE. Distribuidoras se atendrá al procedimiento y cálculo que dicho organismo señale. Ver carta respuesta adjunta. |
| 100 | Se propone corregir las fórmulas de indexación que aparecen en las bases, colocando los índices que realmente reflejen los meses en que se deben considerar los datos, con respecto a los meses en que se realiza la indexación. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 101 | Se solicita incorporar en las bases la metodología y formulas utilizadas para definir los precios de "paridad mensual carbón zona central". En particular, la forma de promediar los precios de origen FOB y tarifas de flete. Indicar ¿cuáles de estos costos están considerados en el cálculo: impuestos, derechos de aduana, costos de descarga, muestreo, manejo en cancha? ¿Cuál otro se han considerado? | Ver respuesta a consulta 99. |
| | Valores para Aplicación de las Fórmulas de Indexación | |
| 102 | Se propone que adicionalmente a la publicación que realiza la CNE, se establezcan en el contrato los índices base de la indexación en cuanto a mes, año y valor. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 103 | Los índices base están definidos para distintos meses con respecto del mes en que se realiza el llamado a licitación, ¿debido a la frecuencia con que se dispone de éstos? Favor confirmar. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 104 | Los índices a utilizar en cada indexación están definidos para distintos meses con respecto del mes en que se realiza este proceso, ¿debido a la frecuencia con que se dispone de éstos? Favor confirmar. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 105 | La definición de Index_5 hace referencia al precio CIF de importación del gas natural, en base al precio promedio mensual de los valores CIF informados por Aduana para gas natural ingresado por la zona norte, centro y sur del país. Al respecto, ¿se debe escoger uno?, ¿deben promediarse los valores? Favor aclarar. | Ver respuesta a consulta 99. |
| | Aplicación de las Fórmulas de Indexación | |
| 106 | La primera indexación se realizaría durante el mes de inicio del respectivo suministro, que según el modelo de contrato corresponde a la fecha de inicio Oferta Adjudicada. ¿Corresponde a la fecha de inicio del suministro de la oferta adjudicada? | Ver respuesta a consulta 99. |
| 107 | Cuando se refieren a "con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103° del DFL N°1/82", ¿se refieren a la fecha de publicación o a la fecha de entrada en vigencia de los precios? | Ver respuesta a consulta 99. |
| 108 | ¿Qué ocurre si se produce una indexación de los precios de nudo entre dos fijaciones de precios? ¿Se reajustarán los precios del contrato en esa indexación?, ¿Se modifican los indicadores base? | Ver respuesta a consulta 99. |
| 109 | ¿A qué se refiere "acumulada" cuando mencionan variación acumulada en el segundo párrafo de este tema? ¿Es una variación acumulada respecto del indicador base, o respecto del último precio vigente? Favor incorporar un ejemplo de la aplicación de precios para un mes en particular, en el cual se tiene una variación acumulada superior al diez por ciento que | Ver respuesta a consulta 99. |

| | gatile una indexación. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|---|--|------------------|--|--------------------|--------|--------|--------------------|--------|--------|-----------------|--------|--------|-----------------|--------|--------|---|
| 110 | Agradeceremos aclarar que se entiende por “la comunicación de los nuevos precios”, indicada en el tercer párrafo de este tema. | Ver respuesta a consulta 99. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 111 | <p>¿Se debe entender por “la aplicación de los nuevos precios”, del tercer párrafo de este tema, a la fecha de entrada en vigencia de los nuevos precios de nudo, de acuerdo al DFL N°1/82?</p> <p>Particularmente, llama la atención que el índice base asociado al Gas Natural (Index 5) se encuentra definido con un valor que no incorpora los mayores costos derivados de las últimas Resoluciones que afectan el costo del suministro de gas natural proveniente desde Argentina, como por ejemplo, la Resolución N°534 del Ministerio de Economía y Producción de Argentina, que incorpora un sobrecosto de 2,25 US\$/MMBtu al precio de los contratos actualmente vigentes.</p> <p>Asimismo, hacemos presente que resulta inconveniente utilizar un indicador base asociado a un mercado que ha estado viviendo un proceso de reducción de su producción para exportación a Chile, teniendo éste cada vez menos participación en la generación eléctrica del país.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos a usted analizar la conveniencia de eliminar este índice dentro de la fórmula de indexación. En subsidio, revisar el valor base definido para el índice antes señalado con el objeto que éste refleje adecuadamente su valor</p> | Ver respuesta a consulta 99. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 112 | <p>Punto 5.2</p> <p>Se solicita usar cuatro (4) decimales para calcular la relación entre los factores de modulación geográfica para efectos de referir el precio de la energía desde el Punto de Oferta hasta los Puntos de Suministro. Se solicita incluir en las Bases de licitación la relación de factores de modulación de todos los Puntos de suministro respecto del Punto de Oferta, los que debieran ser iguales a :</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th colspan="2">Energía Potencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alto Jahuel 220 KV</td> <td>1.0029</td> <td>1.0043</td> </tr> <tr> <td>Cerro Navia 220 KV</td> <td>1.0345</td> <td>1.0457</td> </tr> <tr> <td>Polpaico 220 KV</td> <td>1.0000</td> <td>1.0000</td> </tr> <tr> <td>Quillota 220 KV</td> <td>0.9919</td> <td>0.9797</td> </tr> </tbody> </table> | | Energía Potencia | | Alto Jahuel 220 KV | 1.0029 | 1.0043 | Cerro Navia 220 KV | 1.0345 | 1.0457 | Polpaico 220 KV | 1.0000 | 1.0000 | Quillota 220 KV | 0.9919 | 0.9797 | Los dígitos significativos necesarios serán los señalados en el Decreto de Precio de Nudo N°283 publicado el 30 de diciembre de 2005. |
| | Energía Potencia | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alto Jahuel 220 KV | 1.0029 | 1.0043 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cerro Navia 220 KV | 1.0345 | 1.0457 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Polpaico 220 KV | 1.0000 | 1.0000 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Quillota 220 KV | 0.9919 | 0.9797 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 113 | <p>Punto 5.3.1</p> <p>¿A que se refiere cuando señala que “el Bloque de Suministro Base tendrá siempre asociado un compromiso de Potencia, y con independencia del número de sub-bloques que un Proponente agrupe en su Oferta y del volumen de energía resultante de dicha agrupación, éste deberá calcular el compromiso de suministro de Potencia asociado a su oferta de Bloque de Suministro Base con igual factor de carga al que resulte de utilizar los parámetros de cada Bloque Base indicado en el Anexo N°5”? Favor aclarar.</p> <p>¿Los sub-bloques se entiende que también están</p> | <p>El compromiso de potencia para cada Adjudicatario se calculará con el factor de carga asociado a la energía y la potencia de facturación resultantes de aplicar el procedimiento de facturación incluido en el Anexo 8 de las Bases.</p> <p>En efecto los sub-bloques están compuestos por Energía Anual Base y Energía Anual Variable en las mismas proporciones que los Bloques Base de Suministro.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|-----|--|--|
| | compuestos por Energía Anual Base y Energía Anual Variable en las mismas proporciones que los Bloques Base?. Se solicita aclarar con un ejemplo. | |
| 114 | <p>Punto 5.3.2</p> <p>¿Puede un mismo proponente efectuar dos ofertas independientes, una considerando un nuevo proyecto de generación y otra sin considerarlo?.</p> | En efecto, es posible realizar lo indicado. |
| 115 | <p>Punto 5.6.4</p> <p>En este punto se señala que las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en los decretos de precio de nudo. Al respecto se solicita dejar establecido en las bases y en el contrato que las horas de punta consideradas para estos efectos serán iguales a las consideradas para efectos de valorización de los retiros de potencia del CDEC SIC. En la actualidad éstas coinciden con las definidas como tales en los decretos de precio de nudo, pero a partir de la promulgación de un nuevo reglamento de cálculo de potencia firme para los CDEC, se estarían considerando como horas de punta las 52 horas de mayor demanda de todo el año. Por su parte, el D.S. N°147, correspondiente a la fijación de precios de abril de 2006, en su punto 2.7.1 estableció como horas de punta para los precios de nudo regulados un período de sólo 4 horas en algunos meses de año. De no establecerse un período de horas de punta en los futuros decretos de precio de nudo, para aplicar en el contrato que surja de esta licitación, que coincida con el período de horas de punta utilizado en el CDEC SIC, el precio de la energía debe necesariamente ser recargado en los mayores costos que significará la discrepancia entre el período de horas de punta para efectos de facturación y para efectos de valorización de los retiros.</p> <p>Por otro lado el procedimiento descrito en este punto se aleja de lo señalado en el decreto de precios de nudo en lo siguiente:</p> <p>a.- En el numeral 1. se indica una integración entre empresas distribuidoras, cuestión que no está permitida en el Decreto.</p> <p>b.- En el mismo numeral 1 se habla de un período de integración de 1 hora.</p> <p>El proponente firmará contratos independientes con las distintas distribuidoras, por lo que no pueden quedar dependientes de la aplicación de otros contrato, tal como se está planteando en esta cláusula. Se solicita corregir adecuando el procedimiento a lo estipulado en los decretos de precio de nudo.</p> <p>Por último se solicita especificar que para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la licitante entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores al inicio del suministro de manera de poder hacer los cálculos conforme lo establecen los decretos de precio de nudo.</p> | No es posible acoger su petición. Ver respuesta a consulta 20. |
| 116 | Punto 5.6.6 | No es posible acoger a su petición. Situaciones como |

| | |
|---|--|
| <p>Respecto de la aplicación del artículo 6 de la Resolución N° 704, si en el sistema de distribución está conectado (o se conecta hacia el futuro) un Pequeño Medio de Generación Distribuido, PMGD, según definición del DS 244, sus inyecciones deben ser referidas a la barra de más alta tensión de la subestación de distribución primaria asociada a dicho PMGD. Una norma técnica que se publicará hacia el futuro establecerá la metodología que deberá considerar el CDEC para efectuar esta referencia. En todo caso, la subestación primaria asociada es aquella que presenta la menor distancia a lo largo de líneas eléctricas que permitan su conexión, con independencia de sus características técnicas y de si operan abiertas o cerradas (art. 38 del DS 244).</p> <p>Por otra parte, los PMGD pueden optar por la valorización de su energía a los costos marginales determinados por el CDEC en la barra de más alta tensión de la subestación de distribución primaria o por precios estabilizados. En este último caso, el precio estabilizado de la energía será el precio de nudo de la energía aplicable a estas inyecciones según fijación mediante el decreto tarifario a que se refiere el art. 103 de la Ley (arts. 39, 40 y 41 del DS 244). Puesto que la inyección está referida al lado de alta tensión de la subestación de distribución primaria, se debe entender que los precios de nudo deben estar referidos a ese punto.</p> <p>De lo expuesto caben las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Se deben utilizar los costos marginales del lado de alta tensión de la subestación de distribución primaria, que determine, mes a mes, el CDEC.</p> <p>b) El precio estabilizado en la barra de alta tensión de la subestación primaria puede ser un precio uniforme equivalente a los costos marginales determinados por el CDEC o el precio de nudo referido allí, según sea interpretado por las autoridades del sector. Cabe preguntarse si el precio de nudo corresponderá al precio de nudo en el Punto de Suministro más las pérdidas medias o si además incluirá el valor de la subtransmisión. Esta última es la alternativa más probable, atendido el tenor del art. 41 del DS 244, si bien carece de toda base económica pues la inyección del PMGD no ahorra inversiones sino sólo atenúa pérdidas.</p> <p>c) En las barras de alta tensión de la subestación primaria, el CDEC deberá efectuar un balance físico de inyecciones y retiros de energía y valorizarlos. En el evento que la forma de referir la inyección del PMGD haya sido a través de una línea abierta, no habrá correspondencia física y habrá que suponer una inyección y un retiro ficticios. En cualquier caso, para poder realizar el balance en las barras de alta tensión de la subestación primaria y evitar un descalce en el balance físico, surgiría la necesidad de una compra de la distribuidora en dicho punto a cualquier empresa que participe de los balances del CDEC.</p> <p>d) Además, si al hacer el balance, la inyección del PMGD debe ser valorizada al precio de nudo, se producirá un descalce con el retiro equivalente a costos</p> | <p>las descritas en la consulta, son cuestiones que eventualmente pudiesen suscitarse al interior del CDEC, y su regulación no es materia que pueda ser establecida mediante el contrato para clientes regulados suscrito con la empresa distribuidora.</p> <p>Adicionalmente ver respuesta a consulta 11.</p> |
|---|--|

| | | |
|-----|---|--|
| | <p>marginales (en la misma barra habría dos precios).</p> <p>Se solicita que, en consideración a lo antes señalado y si, como producto de la eventual presencia de uno o más PMGD, surgen descalces en los balances, que la empresa distribuidora licitante declare que no se afectarán los costos de retiro del suministrador en relación con la electricidad que suministrará en el Punto de Suministro, punto en el cual cesa su responsabilidad, manteniéndose dichos costos de retiro iguales a los que habría sin las inyecciones de los PMGD aguas abajo. De no ser éste el caso, que la distribuidora licitante señale claramente el procedimiento que aplicará, de manera que el oferente tenga la oportunidad de adoptar las debidas precauciones a través de un sobreprecio en su oferta.</p> <p>Por otra parte, se solicita que la licitante declare que para el oferente, la eventual presencia de un Medio de Generación no Convencional, MGNC, ya sea que se ubique al interior del sistema de distribución de la licitante o al exterior, no tendrá otro efecto que modificar la carga representada por los consumos regulados de la distribuidora.</p> | |
| 117 | <p>Punto 6.6</p> <p>Dentro de los aspectos que se entienden aceptados por un proponente al hacer una Propuesta se indica que éste declara y garantiza que dispone de una central de generación, conectada al SIC, en operación comercial, con derecho a retirar energía del CDEC SIC para suministrar sus compromisos o que dispone de un proyecto de generación o de un proyecto de interconexión y que de resultar adjudicado cualquiera de estas alternativas le permitirá efectuar aportes al SIC iguales o superiores a lo ofertado en el período de la licitación. ¿Cómo debe entenderse esta exigencia?</p> | <p>Significa que el Oferente declara y garantiza que puede respaldar sus ofertas con capacidad existente o con capacidad a instalar a futuro, operativa esta última a partir de la fecha de inicio del suministro.</p> |
| 118 | <p>Punto 7.3</p> <p>Se solicita aclarar el quinto párrafo de este punto que señala que el proponente será responsable de mantener durante toda la vigencia del contrato el necesario respaldo físico y/o contractual para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en base a centrales de su propiedad en operación o proyectos de centrales de su propiedad o centrales o proyectos que sin ser de su propiedad estén destinados en forma exclusiva a dar respaldo.</p> <p>Además, aclarar cómo se debe informar y justificar anualmente este respaldo ante la CNE.</p> | <p>Ver respuesta a consulta 117.</p> <p>La información señalada deberá enviarse por escrito a la CNE acompañando todos los antecedentes que justifiquen la declaración hecha a través de tal documento.</p> |
| 119 | <p>Punto 7.4</p> <p>Estimamos que la cláusula penal debe ser conocida antes de hacer las ofertas ya que podría involucrar riesgos que deben ser incluidos en los precios a ofrecer.</p> | <p>Ver respuesta a consulta 27.</p> |
| 120 | <p>Anexo N°7 Fórmulas de indexación</p> <p>Se solicita que las fechas de aplicación</p> | <p>Ver respuesta a consulta 99.</p> |

de la indexación sea independiente de la fecha de publicación de los decretos de precio de nudo consecuencia de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103° del DFL N° 1/82. Específicamente se solicita que las fechas de indexación sean cada 1 de mayo y 1 de noviembre.

Se solicita especificar cómo se actuará en caso que alguno de los parámetros usados en la fórmula de indexación deje de ser calculado y/o publicado por la CNE por cualquier motivo, por ejemplo, porque la fuente original de la información deje a su vez de calcularlo o publicarlo o cualquier otro motivo.

Diesel y Fuel Oil:

Entendemos que tanto para el Index_1 como Index_2 (Diesel y Fuel Oil) el procedimiento para determinar el precio paridad, incluyendo el efecto del fondo de estabilización del petróleo, es el que establecen las leyes 20.063 y 19.030 respectivamente. Se solicita confirmar.

¿Si en el futuro se modifica la forma de calcular el precio de paridad del Petróleo Diesel y la forma de calcular el fondo de estabilización del precio del Petróleo o la carga impositiva que afecta a este combustible, implicará esto también recalculer el índice base con la nueva metodología que se defina de manera que no se presenten distorsiones en el calculo del factor de variación asociado al precio del petróleo diesel?. Lo mismo para el precio de paridad del Fuel Oil #6. Favor aclarar.

Carbón:

La CNE ha estado publicando en su página web un Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central equivalente a 7.000 kcal/kg asociada a los precios FOB, publicados por Platts, de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia agregándole el costo del flete para traer el carbón de estos mercados a Chile. En el futuro puede suceder que la CNE decidiera considerar precios de carbón de otros mercados o por alguna razón el precio de alguno de los mercados señalados deja de publicarse en el Platts Internacional Coal Report, o que la CNE decidiera cambiar el valor de 7.000 kcal/kg para calcular un precio equivalente. Si alguno de los eventos señalados, u otro similar ocurriera, ¿cambiará también el valor base de manera que el cálculo del factor de variación asociado al precio del carbón no tenga distorsiones? Favor aclarar.

¿Cuál es el criterio para definir que un mercado de carbón es relevante y pueda considerarse o no en los usados para definir el valor del Index_3?

¿Cuál es el procedimiento para calcular el precio paridad Mensual Carbón Zona Central considerando la información de los mercados señalados?. Existen varias formas de calcular el precio paridad y la que se utilizará debe estar claramente establecida en las bases. Favor aclarar.

| | | |
|-----|--|--|
| | <p>¿Se considerarán mezclas de carbón-petcoke para calcular el Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central? ¿Si así fuera, cómo se determinaría la base del precio CIF del petcoke, y cual sería el procedimiento para incluir las mezclas carbón-petcoke en la determinación de Precio paridad Mensual Carbón Zona Central? ¿Cambiaría también el precio base del Index-3 de la fórmula de indexación?</p> <p>Se utilizan los precios FOB del carbón de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia informados por Platts (www.platts.com) y la información del costo del flete se obtiene de Shipping Intelligence Weekly (www.crsl.com). Dado que esta publicación no necesariamente contiene siempre información del costo de los fletes entre los mercados relevantes y Chile, ¿cuál es la metodología o procedimiento utilizado para referir los precios del carbón de los mercados relevantes a Chile? ¿Qué tipo de barcos se consideran? ¿Qué pasa si los criterios se cambian en el futuro?</p> <p>¿El Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central considera costo de seguros? ¿Se está o no considerando el costo de descarga y manejo? Si es así, ¿cómo se indexan estos costos? ¿Cómo se estimó la base?</p> <p>¿Qué pasa con el tratamiento de los aranceles en el precio del carbón?</p> <p>En resumen, se solicita describir detalladamente el procedimiento de cálculo del Precio paridad Mensual Carbón Zona Central puesto en cancha y que éste quede como parte de las bases de licitación.</p> <p style="text-align: center;"><u>GNL:</u></p> <p>¿Se referirá el precio promedio GNL Henry Hub a Chile?. En caso afirmativo indicar cual será el procedimiento.</p> <p style="text-align: center;"><u>Gas Natural:</u></p> <p>¿Para calcular el precio del gas natural considera las importaciones sólo para generación de electricidad o considera el total de las importaciones de gas a Chile? ¿Las diferencia por cuenca de origen o es sólo el promedio nacional?</p> <p>¿El precio del gas natural calculado considera los impuestos aplicados por el gobierno argentino a las exportaciones de Gas Natural?</p> <p>¿El precio CIF del gas natural informado por Aduanas, considera o no el costo de transporte hasta la frontera?</p> <p style="text-align: center;">Se solicita describir el procedimiento de cálculo del precio del gas natural y que éste quede como parte de las bases de licitación.</p> | |
| 121 | <p>Anexo N° 8 Modelo de Contrato.</p> <p>a) Art 1.</p> | a) Se mantiene lo establecido en las bases |

| | |
|---|--|
| <p>Se solicita cambiar la palabra “adquirirá” por “comprará” en el primer párrafo de esta cláusula.</p> <p>En conformidad con lo establecido en la Resolución N° 704, en esta cláusula se debería dejar explícito que la energía y potencia que Chilectra S.A. compra conforme a este contrato no podrá ser destinada a venderla a terceros. Se solicita incluir esta declaración en el modelo de contrato.</p> <p>b) Art.3. En el punto 3.3. se solicita cambiar en la frase “,como así mismo CONCESIONARIA tiene la obligación de comprar y recibir de ADJUDICATARIO, energía y potencia de punta ...” la palabra recibir por pagar (consumir) ya que esa es la principal contrapartida de la concesionaria al adjudicatario por la energía entregada.</p> <p>c) Art.4 Respecto de la aplicación del artículo 6 de la Resolución N° 704, si en el sistema de distribución está conectado (o se conecta hacia el futuro) un Pequeño Medio de Generación Distribuido, PMGD, según definición del DS 244, sus inyecciones deben ser referidas a la barra de más alta tensión de la subestación de distribución primaria asociada a dicho PMGD. Una norma técnica que se publicará hacia el futuro establecerá la metodología que deberá considerar el CDEC para efectuar esta referencia. En todo caso, la subestación primaria asociada es aquella que presenta la menor distancia a lo largo de líneas eléctricas que permitan su conexión, con independencia de sus características técnicas y de si operan abiertas o cerradas (art. 38 del DS 244).</p> <p>Por otra parte, los PMGD pueden optar por la valorización de su energía a los costos marginales determinados por el CDEC en la barra de más alta tensión de la subestación de distribución primaria o por precios estabilizados. En este último caso, el precio estabilizado de la energía será el precio de nudo de la energía aplicable a estas inyecciones según fijación mediante el decreto tarifario a que se refiere el art. 103 de la Ley (arts. 39, 40 y 41 del DS 244). Puesto que la inyección está referida al lado de alta tensión de la subestación de distribución primaria, se debe entender que los precios de nudo deben estar referidos a ese punto.</p> <p>De lo expuesto caben las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben utilizar los costos marginales del lado de alta tensión de la subestación de distribución primaria, que determine, mes a mes, el CDEC. 2. El precio estabilizado en la barra de alta tensión de la subestación primaria puede ser un precio uniforme equivalente a los costos marginales determinados por el CDEC o el precio de nudo referido allí, según sea interpretado por las autoridades del sector. Cabe preguntarse si el precio de nudo corresponderá al precio de nudo en el Punto de Suministro más las pérdidas medias o si además incluirá el valor de la subtransmisión. Esta última es la alternativa más probable, atendido el tenor del art. 41 del DS 244, si bien | <p>b) Se mantiene lo establecido en las bases. El modelo de contrato en su cláusula 9.2 e) señala que la energía y potencia que se adquiere será debidamente pagada.</p> <p>c) Se mantiene lo establecido en las bases. Ver respuesta a consulta 116.</p> <p>d) No es posible acceder a lo solicitado. Ver respuesta a consulta 20.</p> <p>e) No es posible acceder a lo solicitado. Ver respuesta a consulta 18.</p> <p>f) Ver respuesta a consulta 112. Respecto de sus consultas sobre el tipo de cambio a utilizar, se mantiene lo establecido en las bases.</p> <p>g) Se mantiene lo señalado en las bases.</p> <p>h) En lo referido a la cláusula arbitral aquella no contiene una limitación como la que ustedes señalan. La limitación a modificar los contratos es una restricción a las partes y no al árbitro. En todo caso, un árbitro jamás tendrá facultades para modificar un contrato.</p> <p>i) Ver respuesta a consulta 89.</p> <p>j) No es posible acceder a lo solicitado.</p> |
|---|--|

carece de toda base económica pues la inyección del PMGD no ahorra inversiones sino sólo atenúa pérdidas.

3. En las barras de alta tensión de la subestación primaria, el CDEC deberá efectuar un balance físico de inyecciones y retiros de energía y valorizarlos. En el evento que la forma de referir la inyección del PMGD haya sido a través de una línea abierta, no habrá correspondencia física y habrá que suponer una inyección y un retiro ficticios. En cualquier caso, para poder realizar el balance en las barras de alta tensión de la subestación primaria y evitar un descalce en el balance físico, surgiría la necesidad de una compra de la distribuidora en dicho punto a cualquier empresa que participe de los balances del CDEC.

4. Además, si al hacer el balance, la inyección del PMGD debe ser valorizada al precio de nudo, se producirá un descalce con el retiro equivalente a costos marginales (en la misma barra habría dos precios).

Se solicita que, en consideración a lo antes señalado y si, como producto de la eventual presencia de uno o más PMGD, surgen descalces en los balances, que la empresa distribuidora licitante declare que no se afectarán los costos de retiro del suministrador en relación con la electricidad que suministrará en el Punto de Suministro, punto en el cual cesa su responsabilidad, manteniéndose dichos costos de retiro iguales a los que habría sin las inyecciones de los PMGD aguas abajo. De no ser éste el caso, que la distribuidora licitante señale claramente el procedimiento que aplicará, de manera que el oferente tenga la oportunidad de adoptar las debidas precauciones a través de un sobreprecio en su oferta.

Por otra parte, se solicita que la licitante declare que para el oferente, la eventual presencia de un Medio de Generación no Convencional, MGNC, ya sea que se ubique al interior del sistema de distribución de la licitante o al exterior, no tendrá otro efecto que modificar la carga representada por los consumos regulados de la distribuidora.

Por otro lado, no se especifica cómo se descontarán de los consumos a facturar lo correspondientes a los clientes descritos en el artículo 4°, numeral 12 de la Ley N° 19.940, esto es, aquellos con potencia conectada entre 500 y 2.000 KW que opten por dejar de ser clientes regulados. En general, se estima que los registros de los medidores asociados a dichos clientes debieran referirse a los Puntos de Compra con un factor de expansión de pérdidas y descontados del resto de los registros de dicho punto tanto en energía como potencia. Se solicita agregar una cláusula al respecto.

d) Art.5.

En el punto 5.2 de las bases de licitación se explica el procedimiento para determinar la potencia de facturación. No obstante, en este artículo se señala que primero se deberá integrar las demandas de Chilectra S.A. y EEPA en períodos de integración de una hora. Ambos conceptos no están contenidos en las condiciones de aplicación de los decretos de precio de nudo a que se refiere antes el mismo artículo.

Al firmarse un contrato independiente con cada empresa eléctrica incluida en la licitación, la facturación de potencia de una no puede quedar sujeta a lo que ocurra en otro contrato independiente. Por otro lado, en la descripción de la modalidad de facturación de Demanda Máxima Leída del decreto de precios de nudo del punto 2.8 siempre se hace referencia a la integración dentro de una empresa concesionaria. Por último, en esas mismas condiciones de aplicación se expresa claramente en el numeral 2.8.1 que “se entenderá por demanda máxima leída al más alto valor de las demandas integradas en períodos sucesivos de 15 minutos”. Se solicita justar el contrato a lo considerado en los decretos de precio de nudo para efectos de determinar la potencia a facturar.

Por otro lado, en este punto se señala que las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en los decretos de precio de nudo. Al respecto se solicita dejar establecido en las bases y en el contrato que las horas de punta consideradas para estos efectos serán iguales a las consideradas para efectos de valorización de los retiros de potencia del CDEC SIC. En la actualidad éstas coinciden con las definidas como tales en los decretos de precio de nudo, pero a partir de la promulgación de un nuevo reglamento de cálculo de potencia firme para los CDEC, se estarían considerando como horas de punta las 52 horas de mayor demanda de todo el año. Por su parte, el D.S. N°147, correspondiente a la fijación de precios de abril de 2006, en su punto 2.7.1 estableció como horas de punta para los precios de nudo regulados un período de sólo 4 horas en algunos meses de año. De no establecerse un período de horas de punta en los futuros decretos de precio de nudo, para aplicar en el contrato que surja de esta licitación, que coincida con el período de horas de punta utilizado en el CDEC SIC, el precio de la energía debe necesariamente ser recargado en los mayores costos que significará la discrepancia entre el período de horas de punta para efectos de facturación y para efectos de valorización de los retiros.

Por último se solicita especificar que para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la licitante entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores al inicio del suministro de manera de poder hacer los cálculos conforme lo establecen los decretos de precio de nudo.

e) Art. 6

En el punto 6.1 letra (b) se hace responsable al ADJUDICATARIO de la instalación y lectura remota de los medidores para nuevos puntos de medida. De ser así estos medidores serán de propiedad del ADJUDICATARIO y una vez terminado el contrato podrán ser retirados sin ningún cargo. Se estima mejor que todos los medidores sean de propiedad de la CONCESIONARIA. Se solicita cambiar el contrato consecuentemente.

No se especifica la propiedad de los medidores existentes y la consecuente responsabilidad de mantenimiento, calibración y reposición en caso de falla.

Se solicita considerar la posibilidad de habilitar para el proponente adjudicado un sistema de lectura remota de los medidores involucrados en la facturación.

En el punto 6.1 letra (c) se solicita identificar todos los medidores de los Puntos de Retiro asociados a cada Punto de Compra.

En relación con la metodología para referir los registros de los equipos de medida desde su lugar de ubicación al Punto de Suministro, ubicado sobre el sistema de transmisión troncal, cabe señalar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71-36 de la Ley Eléctrica, el valor anual de los sistemas de subtransmisión, calculado por la Comisión, se basará en instalaciones económicamente adaptadas a la demanda proyectada para un período de cuatro a diez años, que minimice el costo actualizado de inversión, operación y falla, eficientemente operadas, y considerará separadamente las pérdidas medias de subtransmisión en potencia y energía, y costos estándares de inversión, mantenimiento, operación y administración anuales asociados a las instalaciones.

2. El precio de venta de la distribuidora a sus clientes regulados, referido al punto de ubicación del equipo de medida, corresponderá al precio de nudo en el Punto de Suministro más el costo de la subtransmisión y más las pérdidas medias determinadas por la Comisión. Estas pérdidas medias pueden corresponder a valores representativos de toda un área y diferir de las atribuibles a instalaciones específicas.

3. En consideración a que ya no sería necesario considerar ingresos tarifarios en los sistemas de subtransmisión, el CDEC realizaría, mes a mes, el balance valorizado de inyecciones y retiros en el sistema troncal, en el Punto de Suministro. Para ello determinará, mes a mes, un factor de pérdidas medias reales, con las instalaciones que efectivamente existan y la demanda real del mes, y referirá los registros de los equipos de medida desde su ubicación física al Punto de Suministro. Los registros del equipo de medida así referidos, valorizados a los costos marginales del Punto de Suministro, constituirán el costo de retiro de la electricidad, costo que el suministrador deberá pagar en el CDEC.

Para mantener consistencia, resulta necesario que la electricidad vendida por el suministrador a la empresa distribuidora en el Punto de Suministro corresponda a lo registrado por el equipo de medida, incrementado en las pérdidas medias reales utilizadas, mes a mes, por el CDEC, en la definición de los balances de inyecciones y retiros. No sería consistente utilizar las pérdidas medias teóricas de la Comisión.

Como consecuencia de lo expuesto, se solicita que la empresa distribuidora licitante deje claramente establecido el procedimiento que se utilizará para referir los registros desde el punto de medida al Punto de Suministro, ya sea que éste corresponda al que se expuso precedentemente o a otro. Con este antecedente, los oferentes podrán adoptar los debidos

resguardos en el sobreprecio que deben incorporar en sus ofertas, de modo de compensar los descalces esperados.

De igual manera, se solicita que la distribuidora licitante deje establecido que si surge cualquier otro costo por instalaciones o consideraciones de aguas abajo del Punto de Suministro, en el cual cesa toda responsabilidad del suministrador, ese costo será de cargo exclusivo de la empresa distribuidora. Por ejemplo, podría ocurrir que en el balance de inyecciones y retiros realizado en el CDEC se disponga que se incorporarán también los costos de la subtransmisión utilizada hasta el punto de ubicación del equipo de medida, costos que son de cargo de la distribuidora por estar incorporados en sus precios de venta a sus clientes regulados. También podría ocurrir que surjan sobre costos por la necesidad del CDEC de efectuar balances al interior de las instalaciones de subtransmisión por la presencia de Pequeños Medios de Generación Distribuidos, PMGD, según lo dispuesto en el DS 244. En este caso, todo este tipo de sobre costos originados más allá del Punto de Suministro, deben ser de cargo de la distribuidora y en el evento que fueran cobrados al suministrador, deben poder restituidos sin retardo alguno por la distribuidora a su suministrador para que éste los pague a quien corresponda.

f) Art. 7

En la letra (c) se solicita usar cuatro (4) decimales para calcular la relación entre los factores de modulación geográfica para efectos de referir el precio de la energía desde el Punto de Oferta hasta los Puntos de Suministro. Se solicita incluir en el Anexo N° 3 del contrato la relación de factores de modulación de todos los Puntos de suministro respecto del Punto de Oferta, los que debieran ser iguales a :

| | Energía | Potencia |
|--------------------|---------|----------|
| Alto Jahuel 220 KV | 1.0043 | 1.0029 |
| Cerro Navia 220 KV | 1.0457 | 1.0345 |
| Polpaico 220 KV | 1.0000 | 1.0000 |
| Quillota 220 KV | 0.9919 | 0.9797 |

En la letra (e) de este artículo se indica que el tipo de cambio a utilizar corresponderá al incluido en el decreto de precios de nudo que esté vigente en cada mes. Dada las fluctuaciones de este indicador entre meses se solicita usar como tipo de cambio el Dólar Observado promedio del mes a facturar. Por último se solicita considerar la posibilidad de que el pago de las facturas se efectúe directamente en dólares.

g) Art.9.

En el numeral 9.2 letra (e) se solicita especificar que el pago debe hacerse antes de las 12:00 horas del último día de plazo para que efectivamente los fondos estén disponibles a partir de ese día.

Por otro lado se solicita especificar que las facturas deben pagarse de manera que los fondos estén disponibles para su uso por el proponente a más tardar en el plazo establecido contractualmente.

| | | |
|-----|--|--|
| | <p>h) Art. 15 En la letra (g) se expresa que los cambios producidos por un arbitraje no deberán alterar el precio, ni los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato. Se solicita especificar claramente qué condiciones y estipulaciones del contrato son esenciales ya que de no hacerlo, todas las cláusulas de aquel podrían caer en esa condición y entonces la cláusula de arbitraje no tendría aplicación práctica.</p> <p>i) Art. 16 Respecto de la cesión del contrato se solicita reciprocidad en cuanto a que el Oferente también pueda ceder el contrato a una empresa matriz, filial o coligada, comprometiéndose la continuadora a la responsabilidad de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del Contrato.</p> <p>j) Art. 17.2 En este artículo se establece que el adjudicatario deberá contratar a su costo una auditoria técnica, aprobada por la distribuidora, para efectuar el seguimiento del proyecto comprometido por el adjudicatario. La Resolución N° 704 en el numeral 12, que trata este tema, no señala que el costo de las auditorias será responsabilidad de los adjudicatarios. Por lo demás, No parece razonable que el costo de las auditorias recaiga en el adjudicatario, especialmente cuando no es él el que define los términos de dicha auditoria. Se solicita establecer que el costo de las auditorias será de los Licitantes.</p> | |
| 122 | <p>Anexo N° 10 Descripción de garantías</p> <p>En el numeral 2 de este anexo se establece que el adjudicatario deberá contratar a su costo una auditoria técnica, aprobada por la distribuidora, para efectuar el seguimiento del proyecto comprometido por el adjudicatario. La Resolución N° 704 en el numeral 12, que trata este tema, no señala que el costo de las auditorias será responsabilidad de los adjudicatarios. Por lo demás, No parece razonable que el costo de las auditorias recaiga en el adjudicatario, especialmente cuando no es él el que define los términos de dicha auditoria. Se solicita establecer que el costo de las auditorias será de los Licitantes.</p> | Se mantiene lo establecido en las bases. |
| 123 | <p>Anexo N° 11 Forma y contenido de la oferta administrativa</p> <p>En la letra m) de este Anexo se detalla la información que deben entregar los proponentes para respaldar su propuesta. Entendemos que los numerales 1 al 9 sólo deben completarse en caso de tratarse de nuevos proyectos de generación. Así mismo, los numerales 10 al 12 sólo deben ser llenados en caso de tratarse de nuevas interconexiones proyectadas. Se solicita aclarar.</p> | Ver respuesta a consulta 55. |
| 124 | <p>Anexo N° 13 Apertura y evaluación de ofertas administrativas</p> <p>En el numeral 1 de este Anexo se señala que “ Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminados del</p> | No es posible acceder a dicha petición pues la Resolución 704 establece dicha exigencia. |

| | | |
|-----|--|---|
| | <p>Proceso,”. ¿Cómo pueden ser violados los sobres si permanecen en custodia de las Concesionarias entre la fecha de presentación y la fecha de apertura?. La única forma sería que ello hubiera ocurrido por responsabilidad de las Concesionarias. Por lo anterior se solicita eliminar esta exigencia ya que puede prestarse a malos entendidos.</p> | |
| 125 | <p>Anexo N° 13 Apertura y evaluación de ofertas administrativas</p> <p>En el número 2.1, en el segundo párrafo después del cuadro, se indica que de tratarse de documentos jurídicos, estos deberán cumplir con las solemnidades y formalidades requeridas. Se solicita especificar en cada caso esas solemnidades y formalidades.</p> | <p>Las solemnidades dependerán del documento de que se trate. Los documentos privados deberán ser originales o copias autorizadas. Los documentos públicos deberán cumplir con sus formalidades respectivas o ser copias autorizadas de aquellos que cumplan con dichas solemnidades.</p> |
| 126 | <p>Anexo N° 13 Apertura y evaluación de ofertas administrativas</p> <p>En el número 2.2 se señala que se evaluará la información contenida en el Documento N° 12 conforme al promedio entre el ranking financiero y la clasificación de riesgo y que serán considerados los proponentes con calificación promedio superior a 5,0. El ranking financiero será un promedio de varios antecedentes solicitados en el Documento N° 12 como Protestos, Morosidad, etc. No obstante, en la descripción del Documento N° 12 se señala que los proponentes deberán entregar un informe de clasificación de riesgo de un de dos clasificadoras internacionales y si no posee ese informe se debe presentar los antecedentes que forman parte del ranking financiero. No está claro cómo se evaluará al proponente que no tenga el informe de clasificación de riesgo.</p> | <p>Se evalúa la información contenida en el Documento N°12 o el ranking financiero dependiendo de si el oferente tiene o no calificación de riesgo. Ver respuesta a consulta 52.</p> |
| 127 | <p>Anexo N° 14 Apertura y evaluación de ofertas económicas.</p> <p>En el tercer párrafo de este Anexo se señala que “ Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminados del Proceso,”. ¿Cómo pueden ser violados los sobres si permanecen en custodia de las Concesionarias entre la fecha de presentación y la fecha de apertura?. La única forma sería que ello hubiera ocurrido por responsabilidad de las Concesionarias. Por lo anterior se solicita eliminar esta exigencia ya que puede prestarse a malos entendidos.</p> | <p>No es posible acceder a dicha petición pues la Resolución 704 establece dicha exigencia.</p> |
| 128 | <p>5.6.4 Potencia</p> <p>La Resolución 704 expresa en el punto 5.8.2 que “A partir de los conceptos y criterios generales establecidos en el Decreto de Precios de Nudo Vigente, las Bases deberán especificar procedimientos generales de integración y/o coincidencia con los cuales se determinarán las potencias demandadas por parte de las distribuidoras”. En el punto 5.6.4 de las Bases se señala</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases. Ver respuestas a consultas 17 y 20.</p> |

que las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en el Decreto de Precios de Nudo vigente en el mes que se factura.

Para eliminar los riesgos que implica que los licitantes queden sometidos a condiciones de aplicación desconocidas, que pueden variar sustancialmente en relación con las actualmente vigentes, o controversias en caso que los Decretos de Precios de Nudo dejen de incluir parte de las condiciones de aplicación hoy conocidas o que desaparezcan por completo (téngase presente que las ventas a los precios de nudo fijados por decreto disminuirán drásticamente después de 2010), se solicita dejar establecidas en el contrato de suministro todas las condiciones que serán aplicables.

Al respecto, se proponen que se considere las siguientes:

Horas de punta

Se entenderán por horas de punta el período del día comprendido entre las 19:00 y 23:00 horas -mientras rija el horario oficial de verano- y entre las 18:00 y las 22:00 horas -mientras rija el horario oficial de invierno- de cada día de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, exceptuándose los domingos y festivos.

Determinación de la demanda máxima y el cargo por demanda máxima

Se considerarán los registros de todos los equipos de medida que registren los consumos de las empresas que están licitando en conjunto. Se referirán estos registros, considerando las pérdidas pertinentes, a cada Punto de Suministro y se integrarán. De estos registros integrados se sustraerán los registros de aquellos equipos de medida de puntos alimentados desde el correspondiente Punto de Suministro que resulten pertinentes, debidamente afectados por las pérdidas, ya sea que pertenezcan a clientes libres, a medios de generación no convencionales o a bloques de otras licitaciones, de conformidad con las prioridades establecidas en la consulta número 6 siguiente. El resultado son los registros integrados del consumo del mes.

Se tomarán como referencia las demandas máximas leídas en las horas de punta de cada mes. Se entenderá por demanda máxima leída del mes al más alto valor de las demandas integradas en períodos sucesivos de quince (15) minutos.

La demanda de facturación integrada será el promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en horas de punta de los últimos 12 meses, incluido el propio mes que se factura.

La demanda de facturación de cada empresa con consumos en el Punto de Suministro, será igual a su aporte a la demanda de facturación integrada de ese Punto de Suministro. Queda determinada por el aporte de los registros de sus equipos de medida a las dos más altas demandas máximas leídas que se consideraron en

| | | |
|-----|---|--|
| | <p>el promedio que definió la demanda de facturación integrada.</p> <p>El cargo por demanda máxima a aplicar a cada empresa distribuidora licitante será igual a la demanda de facturación multiplicada por el precio de la potencia en horas de punta. El cálculo se efectuará por Punto de Suministro.</p> <p>Integración y coincidencia</p> <p>Se integrarán los registros de las demandas de potencia de las empresas distribuidoras que están licitando en conjunto, de todos aquellos Puntos de Medida que reciban energía desde una misma subestación principal, esto es, desde un mismo Punto de Suministro. Atendida la norma vigente, no es aceptable la integración de la demanda de Puntos de Medida alimentados desde Puntos de Suministro diferentes.</p> <p>Para efectos del cálculo de la demanda de facturación, se integrarán los registros de todos los equipos de medida que tengan la posibilidad de integración cada 15 minutos, asociados a cada Punto de Suministro.</p> <p>Puntos de medida sin integración cada 15 minutos</p> <p>En el evento de existir Puntos de Medida que no posean equipos de medida con capacidad de integración cada 15 minutos, la demanda máxima leída será igual al más alto valor de demanda registrado en el mes, la que se sumará a la demanda de facturación calculada según los numerales anteriores.</p> | |
| 129 | <p>Teniendo presente que la determinación de la demanda de cada empresa distribuidora estará afectada por los registros de los equipos de medida de propiedad de las otras empresas que están licitando en conjunto con ella y que estén asociados a un mismo Punto de Suministro, se solicita que se deje establecido el mecanismo legal que se utilizará para permitirlo. El modelo de contrato no contiene cláusula alguna al respecto ni se ha considerado un acta de firma conjunta u otro mecanismo que lo facilite. Agradeceríamos que se la incluya. Punto 6.5</p> | <p>No es necesario establecer el mecanismo señalado en su consulta puesto que las Bases obligan a las partes.</p> |
| 130 | <p>Se solicita dejar establecido que en caso de desaparecer el Decreto de Precios de Nudo o el capítulo de éste que trata el cobro de la energía reactiva, se mantendrá el cobro según el último que estuvo vigente y que los respectivos precios se reajustarán con la variación del IPC en la misma ocasión en que se reajusten los precios de la energía y potencia activas.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> <p>En caso de desaparecer el Decreto de Precios de Nudo, el cobro de energía reactiva se hará de acuerdo a lo que establezca la autoridad.</p> |
| 131 | <p>Se solicita aclarar si los clientes señalados dentro de los documentos anexos a las Bases de Licitación, son todos los clientes de entre 500 y 2.000 kW que tiene actualmente la distribuidora, o corresponden a los clientes libres asignables sólo a los montos de la presente licitación. En otras palabras, los clientes libres informados por la distribuidora en las bases de licitación equivalen a un 26% de los montos licitados, entonces ¿A qué porcentaje equivalen del consumo global de las distribuidoras?.</p> | <p>Las bases señalan en el punto 6.5 que la información corresponde a todos "los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 2.000 kW, para el año 2004 por empresa concesionaria."</p> <p>Además, se indica que se trata de información referencial.</p> |

| | | |
|------------|--|--|
| 132 | <p>Se solicita dejar explícito en las Bases de Licitación que para el caso de un proponente establecido en el país cuyo giro sea, entre otros, la generación eléctrica y que pertenezca al CDEC SIC, no es requisito presentar un proyecto nuevo de generación como respaldo de sus ofertas. En este caso, se debe especificar que los antecedentes que se exigen en las Bases de Licitación, especialmente en el Documento 13, relativos a nuevos proyectos de generación, no son necesarios. En otras palabras se solicita explicitar que un generador establecido en el SIC, con unidades de generación en servicio, puede presentar ofertas sin necesidad de respaldarlas con nuevos proyectos.</p> | <p>En caso que el suministro se asegure con las instalaciones que hoy tenga la empresa, no es necesario indicar proyectos nuevos. Por el contrario, si se pretende asegurar el suministro con nuevos proyectos se debe indicar en el formulario N°5 del Anexo N° 9 del Modelo de Contrato.</p> |
| 133 | <p>Se solicita eliminar la exigencia de el tercer párrafo de este punto y el numeral 4 del punto 3 del Anexo N°10, en relación con la entrega de una declaración firmada ante notario, renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de las boletas de garantía entregadas por los proponentes.</p> | <p>No es posible acoger su petición. Se trata de una cláusula usual en todo tipo de licitación.</p> |
| 134 | <p>Agradeceremos confirmar que en caso de efectuar varias ofertas económicas a una de las licitantes que adjudicará en forma conjunta, es suficiente para garantizarlas adjuntar una sola boleta de garantía de seriedad de la oferta, por un monto único global equivalente a la suma de las energías de todas las ofertas económicas hechas a esa licitante.</p> <p>En caso de ofertas con restricción el monto de las boletas de garantía para cada licitante se calcularía de la manera señalada.</p> <p>Por facilidad administrativa, se solicita que esta boleta pueda hacerse por un monto igual o superior a la resultante del total de la energía ofertada antes mencionada.</p> <p>Por último se solicita especificar a favor de qué empresa se deben tomar las boletas de garantía. No queda clara de la redacción en este punto del siguiente párrafo: "... tomada a favor de cada una de las concesionarias integrantes de distribuidoras".</p> | <p>Las Bases expresan en el punto 1 del Anexo N°10 que por cada Oferta Económica se debe adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía. Es decir, no es posible acompañar una sola boleta de garantía por el total de las ofertas.</p> <p>Las boletas de garantía son en función del monto total ofertado por el Proponente para el primer año, independiente de si las ofertas tienen restricción.</p> <p>Las boletas de garantía se deberán realizar en favor de Chilectra S.A. y no será necesario entregar boletas separadamente en favor de cada una de las Concesionarias que componen Distribuidoras.</p> |
| 135 | <p>Se solicita eliminar la obligación de contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los casos de empresas establecidas integrantes del CDCE SIC y reemplazar esta exigencia por el compromiso contractual de responder por las responsabilidades involucradas hasta por un monto máximo a establecer. En este escenario la contratación o no de seguros será evaluada por la licitante a su propio riesgo.</p> <p>En subsidio de lo anterior, agradeceremos indicar si es posible presentar copia de las pólizas de seguros preexistentes, o un certificado de cobertura emitido por el asegurador, en los casos que la empresa oferente ya cuente con seguros para estos fines por montos superiores a los requeridos en las bases de licitación.</p> | <p>No es posible acceder lo solicitado, dicha exigencia fue establecida por la Comisión mediante la resolución 704 que fijó los contenidos mínimos de las Bases de licitación.</p> |
| <u>136</u> | <p>Se solicita establecer que el contrato de suministro con un proponente que haya sido adjudicado con algún bloque, se pueda también suscribir en definitiva entre la distribuidora correspondiente y una empresa filial del adjudicatario.</p> | <p>Ver respuesta a consulta 89.</p> |

| | | |
|-----|--|--|
| 137 | <p><u>Gas Natural:</u></p> <p>Debido a la volatilidad del precio de este combustible y a que el precio base que se fijó para las fórmulas de indexación de la presente licitación se encontraba en un nivel que con posterioridad fue duplicado producto de los últimos cambios en la normativa argentina aplicable a las exportaciones de gas natural, se solicita eliminar, para esta licitación, este parámetro de la fórmula de indexación del precio de la energía.</p> <p>En esta ocasión podría ocurrir que una oferta cuyo precio de la energía se indexe en base en gran medida en este parámetro, apareciera a la fecha de la oferta con un precio de la energía artificialmente bajo, pero que, por efectos de la fórmula, ocultaría un precio real mayor. Se alteraría así, de una manera que entendemos resulta indeseable, las comparaciones establecidas para efectos de la asignación de la licitación. En futuras licitaciones, cuando este efecto esté ya internalizado, se puede retornar a este parámetro.</p> | Ver respuesta a consulta 99. |
| 138 | <p>Se solicita autorizar que el proponente pueda designar varios Representantes del Oferente, cumpliendo para ello con la formalidad establecida en este punto.</p> <p>En el caso específico del Representante Legal de la proponente, agradeceremos indicar que basta con copia autorizada de sus poderes.</p> | <p>Si es posible designar varios representantes, pero señalando un orden de prioridad, es decir uno a falta de otro y así sucesivamente, de manera de evitar que existan dos representantes a la vez.</p> <p>Que una persona sea el representante legal no asegura que tenga las facultades necesarias para participar en la licitación, por ello, el representante, sea o no el representante legal, debe contar con poder suficiente, otorgado por las instancias societarias que correspondan a la sociedad oferente.</p> |
| 139 | Se solicita una redacción modelo de la declaración de la validez de la oferta que se solicita en el Documento N°5. | El documento en cuestión deberá cumplir con lo señalado en el punto 2.e) del Anexo N°11 de las bases. |
| 140 | <p>En este punto se señala que los proponentes deben acompañar copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales. Al respecto se solicita lo siguiente:</p> <p>Si es factible acompañar una copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada en fecha reciente. (En el caso de nuestra compañía, los estatutos han sido reformados en múltiples oportunidades, por lo que las modificaciones de sus estatutos suman 5 tomos de documentos).</p> <p>Respecto de los antecedentes donde constan los socios, en su calidad de sociedad anónima abierta, nuestra compañía tiene más de 5.000 accionistas. Agradeceremos considerar la entrega de una declaración del Gerente General en la que se certifique quienes son los 10 principales accionistas de la compañía.</p> | <p>a) Si es factible. Adicionalmente, a los antecedentes por ustedes mencionados en el punto a) se debe acompañar documentación que acredite debidamente quienes son los representantes que comparecen en la licitación directamente o bien otorgando poderes.</p> <p>b) Cuando se utiliza la expresión socios, se refiere a una sociedad de personas, pues las sociedades anónimas no tienen socios sino accionistas. Así, en el caso de sociedades anónimas, no se requieren los antecedentes de los accionistas.</p> |
| 141 | Se propone incorporar al inicio del contrato una cláusula | Se mantiene lo establecido en las bases. |

| | | |
|-----|---|---|
| | <p>en que se indique que (i) las Bases de la Licitación, (ii) la Oferta adjudicada y (iii) las Consultas y Respuestas efectuadas en dicho proceso, son todos documentos que forman parte del contrato y que, en caso de interpretación del mismo, se seguirá el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Contrato 2) Oferta adjudicada 3) Consultas y Respuestas 4) Bases de la Licitación <p>Lo anterior, ya que dichos documentos, en mayor o menor medida, reflejan la formación del consentimiento entre las partes.</p> | <p>Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que todos los documentos señalados efectivamente forman parte integrante del Contrato.</p> <p>Creemos que es conveniente incluir una cláusula similar como la de ustedes propuesta de este tenor en la negociación post adjudicación.</p> |
| 142 | <p>Se propone agregar, al final de la letra b) de la cláusula N°2 ("Definición e Interpretación de Términos") una frase del siguiente tenor: <i>"sin perjuicio de las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el derecho común"</i>.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> |
| 143 | <p>La referencia al punto 6.2(b)(1) del N°1 de la letra a) del N°9.1 de la cláusula Novena ("Facturación y Pago del Suministro") es incorrecta. La referencia debe hacerse al punto 6.2(d)(1).</p> | <p>Efectivamente la referencia debe hacerse al punto 6.2(d)(1).</p> |
| 144 | <p>La referencia al punto 6.2(b)(1) del N°1 de la letra b) del N°9.1 de la cláusula Novena ("Facturación y Pago del Suministro") es incorrecta. La referencia debe hacerse al punto 6.2(d)(1).</p> | <p>Efectivamente la referencia debe hacerse al punto 6.2(d)(1).</p> |
| 145 | <p>Se propone agregar al final de la letra c) del N°9.1 de la cláusula Novena ("Facturación y Pago del Suministro") una frase del siguiente tenor: <i>"y en el punto 6.2(d)(2)"</i>.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> |
| 146 | <p>Se propone reemplazar el interés corriente del N°9.4 de la cláusula Novena ("Facturación y Pago del Suministro") por el interés máximo convencional, ya que éste tiene la calidad de penal sancionatorio de la mora en el pago de la factura.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> |
| 147 | <p>Se propone agregar como causales de inicio del arbitraje de la cláusula Décimo Quinta ("Resolución de Controversias"), las disputas que puedan surgir de la "existencia" y "extinción" del contrato, a fin de ampliar el ámbito de acción del árbitro.</p> <p>Asimismo, en la misma cláusula se propone agregar una letra h) del siguiente tenor: <i>"Las partes acuerdan que no queda comprometida en esta cláusula compromisoria el ejercicio de las acciones judiciales que el ADJUDICATARIO eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de la CONCESIONARIA por el no pago del suministro"</i>.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases. Ambos hechos son de competencia del árbitro sin necesidad de señalarlo explícitamente.</p> |
| 148 | <p>Se propone agregar al final de la cláusula Décimo Sexta ("Cesión del Contrato") la frase <i>"Con todo, cualquier cesión del contrato deberá ser autorizada por el ADJUDICATARIO, por escrito y en forma previa, no pudiendo ser denegada dicha autorización por razones injustificadas"</i>.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> |
| 149 | <p>Se propone eliminar los números 17.1 y 17.3 de la cláusula Décimo Séptima ("Garantías y Obligaciones"), ya que se trata de boletas de garantía que deberán ser</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases. Es importante señalar que aquello no es posible, pues</p> |

| | | |
|-----|---|--|
| | devueltas o cobradas antes de la celebración del contrato (no tienen relación con él). | requiere de la aprobación de la Comisión (Véase punto 9 de las Bases). No obstante lo anterior, dentro del proceso de negociación post adjudicación, es posible que las partes acuerden modificaciones menores al contrato en materias no esenciales, en especial a cuestiones que parezca haber dudas y que ha sido objeto de estas aclaraciones o bien de respuestas a consultas. |
| 150 | Se propone eliminar en el N°18.1 de la cláusula Décimo Octava ("Terminación Anticipada") la referencia final a la aprobación previa de la Comisión Nacional de Energía por ser impropio. | Se mantiene lo establecido en las bases. |
| 151 | Se propone agregar en la letra b) del N°18.2 de la cláusula Décimo Octava ("Terminación Anticipada") un nuevo evento de terminación del contrato (letra c) del siguiente tenor: <i>"Incumplimiento de la obligación de pago de la factura por dos meses consecutivos o tres veces no consecutivos en un mismo año"</i> . | Se mantiene lo establecido en las bases. |
| 152 | Se propone agregar una nueva letra c) al N°18.2 de la cláusula Décimo Octava ("Terminación Anticipada") del siguiente tenor: <i>"Todo lo anterior sin perjuicio de las indemnizaciones que se deban las partes"</i> . | Se mantiene lo establecido en las bases. |
| 153 | <p>sula 4.</p> <p>Se entiende que Chilectra S.A. no está licitando todo su consumo proyectado para el período y que, por tanto, deberá realizar nuevas licitaciones para sus requerimientos de más allá del año 2010. Esas nuevas licitaciones deberán contener a su vez bloques base y bloques variables.</p> <p>A fin de evitar que en la evaluación de la oferta de la presente licitación se tengan que considerar disminuciones de ventas difíciles de estimar a esta fecha, en especial si las futuras licitaciones podrían incorporar sobreestimaciones de consumo que hoy los licitantes no pueden estimar, se solicita aclarar que los bloques base y variables de la presente licitación podrán ser reducidos, para cualquier fin, sólo después de haberse reducido completamente los bloques variables y bases de las licitaciones posteriores a ésta.</p> <p>Que se establezca un claro orden de prioridad, en que los bloques variables y bases de las más recientes licitaciones se reduzcan antes de afectar los bloques variables y bases de las licitaciones precedentes, ya constituidos como compromisos previos. El principio de no discriminación tiene aplicación sólo respecto a bloques originados en una misma licitación, aunque privilegiando los bloques base en relación a los variables, aunque éstos hubieren pasado a constituirse como bloques base.</p> <p>Como consecuencia, sólo debieran tener prioridad en relación con los bloques de la presente licitación, los compromisos de compra originados en contratos firmados con anterioridad a la Ley 20.018, que a esta fecha estén vigentes y sólo hasta su siguiente término.</p> <p>En otras palabras, se solicita que cada licitación futura</p> | No es posible acceder a lo solicitado. Ver respuesta a consulta 6. |

parta de la premisa de que los compromisos de compra ya vigentes tendrán prioridad de asignación, en la misma forma que la actual licitación debe hacerlo respecto a los contratos de compra actualmente vigentes.

Una decisión distinta de este criterio, el que se solicita que se deje establecido con claridad meridiana, introduciría dudas en relación con la solidez de los montos asignados, de los cuales dependen, a su vez, las decisiones de inversión que la presente licitación involucra.

Se propone el siguiente procedimiento para determinar los consumos a facturar, considerando los descuentos pertinentes:

Se determina el consumo mensual total para clientes regulados, como el resultado de sustraer del consumo total, los consumos de los clientes libres. Con este propósito, se sustraen de los registros que representan el consumo total, uno a uno para todo el mes, los registros de los equipos de medida de los clientes mayores de 2 MW y de aquellos entre 500 KW y 2 MW que hubieren optado por ser tratados como clientes libres, debidamente referidos a los puntos de suministro, cualquiera fuere su suministrador.

De haberla, se descuenta aquella proporción de las compras de energía de los contratos firmados por la Licitante con anterioridad a la publicación de la Ley 20.018, que sea destinada a ventas a consumos regulados.

De haberlos, se descuentan los registros de los equipos de medida que registran lo efectivamente comprado por las Distribuidoras en el mes, a medios de generación de fuente no convencional, para clientes regulados, con un máximo de 5% del consumo total para clientes regulados determinado en el párrafo precedente. El procedimiento de sustracción utiliza los registros de los equipos de medida pertinentes, debidamente referidos a los Puntos de Suministro. El resultado es el consumo atribuible a los bloques licitados bajo la Ley 20.018.

El consumo atribuible a los bloques licitados así determinado es el que debe ser facturado por el conjunto de los suministradores. Para determinar la energía que corresponde que facturen los titulares de los bloques base y variables que estén vigentes, se asigna el consumo con el criterio de prioridad establecido en la letra a) precedente.

Cada proponente factura la cantidad atribuible al o a los bloques que le correspondan, a los correspondientes precios ofertados.

Dado que este procedimiento no es el que está considerando la licitante, se solicita que adecue aquel de forma de reflejar lo señalado. Se solicita especial cuidado en que los oferentes queden en condiciones de estimar con exactitud las cantidades que deben considerar en la evaluación de la presente licitación.

La aplicación del criterio de asignación expuesto precedentemente tiene el mérito de resultar transparente

| | | |
|-----|--|-------------------------------|
| | <p>respecto a la forma de considerar los consumos que no deben intervenir en los asignables a los bloques de la presente licitación, y sin dejar dudas respecto a la incidencia de eventuales errores futuros en la estimación de los bloques de las nuevas licitaciones. También evita la necesidad de discriminar de qué licitación corresponde que se resten los consumos de los clientes que opten por ser libres hacia el futuro, si de la presente que ya los conoció, o de las futuras que tendrán una información actualizada al respecto.</p> | |
| 154 | <p>Se solicita a las licitantes que junto con las respuestas a las consultas efectuadas envíen una nueva versión del modelo de contrato de suministro en la cual se incorporen todas las modificaciones originadas en el proceso de consultas y respuestas y en consideraciones posteriores a su redacción, de manera de conocer fielmente el documento que posteriormente se firmará por las partes.</p> | Ver respuesta a consulta 149. |
| 155 | <p>OBSERVACIONES A LAS "FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA"</p> <p>1. Índices fórmula de Indexación</p> <p>Con el fin de hacer reproducible y contrastable la evolución de la fórmula de indexación del precio de la energía, se debe especificar con detalle la metodología de cálculo de todos los índices que intervienen en dicha fórmula</p> <p>Los índices respecto de los cuales se solicita una aclaración son los siguientes:</p> <p>1.1.</p> <p>1.1.1. Se solicita explicar en detalle cómo se calculará dicho índice. En particular, se solicita especificar los siguientes aspectos: i) a que tipo de petróleo diesel corresponderá; ii) la metodología usada para determinar el precio de paridad y iii) cuales son los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.</p> <p>1.1.2 Asimismo, debe indicarse si este precio corresponde a valores del respectivo combustible puesto en central.</p> <p>1.1.3 Se solicita además definir y explicitar un criterio de aproximación así como el número de cifras decimales que se aplicarán para este Índice.</p> <p>1.2</p> <p>1.2.1. Se solicita explicar en detalle cómo se calculará dicho índice. En particular se solicita especificar: i) la metodología usada para determinar el precio de paridad y ii) los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.</p> <p>1.2.2 Asimismo, debe indicarse si este precio</p> | Ver respuesta a consulta 99. |

corresponde a valores del respectivo combustible puesto en central.

1.2.3. Se solicita además definir y explicitar un criterio de aproximación y el número de cifras decimales que se aplicarán para este Índice,

1.3

Se solicita precisar con mayor detalle al menos los siguientes aspectos:

- i) Definir cuáles serán las características de los carbones que se considerarán en cada uno de los mercados señalados.
- ii) Determinar la ponderación que se dará a cada uno de los carbones considerados.
- iii) Especificar qué valor de los carbones publicados en el informe "Platts International Coal report" se utilizará. Indicar que valor se reporta, es decir; un valor promedio simple o promedio ponderado, y que período de vigencia se considerará para cada precio publicado de modo de construir el valor promedio mensual.
- iv) Fijar la metodología que se utilizará para calcular el denominado "precio de paridad" de cada uno de los carbones considerados.
- v) Aclarar la metodología y parámetros utilizados para pasar de valor FOB el carbón importado a valor CIF internado
- vi) Aclarar si el precio de carbón se considerará según su valor "puesto en cancha"
- vii) Definir los valores de costo de descarga de muelle que se utilizarán
- viii) Indicar si la base calórica de 7000 Kcal/Kg utilizada por la CNE para expresar el índice base corresponde a su valor en PCI o PCS.
- ix) Indicar todo otro parámetro utilizado para determinar el valor del carbón puesto en cancha de la central.

2. Aplicación de las fórmulas de indexación

En las Bases de licitación se indica lo siguiente:

"La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará durante el mes, establecido en el Contrato, como de inicio del respectivo suministro. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se establece en el artículo 98° bis de la Ley N° 20.018, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán de acuerdo con sus respectivas fórmulas de indexación, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103° del DFL N° 1/82. Asimismo, si dentro del período que medie entre los meses señalados en el artículo 103° del DFL N° 1/82, al aplicar las fórmulas de indexación respectivas, los precios establecidos en los contratos experimentan una variación acumulada superior al diez por ciento, éstos serán reajustados.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N° 1/82 y sus

| | | |
|-----|--|--------------------------------------|
| | <p>modificaciones.”</p> <p>Con la finalidad de esclarecer el alcance y efectos del señalado párrafo se solicita precisar los siguientes aspectos:</p> <p>2.1 Se señala que las fórmulas de indexación de los contratos deberán ser aplicadas con ocasión de cada fijación de tarifas de nudo señaladas en el art 103 del DFL N°1/82, entonces, se solicita ratificar lo señalado a continuación, o bien, indicar lo que corresponda en cada caso:</p> <p>i) Los meses de “evaluación” de las fórmulas de indexación para efectos de definir los respectivos índices corresponderán a los meses de abril y octubre de cada año.</p> <p>ii) Los precios reajustados de energía y potencia entrarán en vigencia a contar del 1 de mayo y 1 de noviembre de cada año.</p> <p>2.2 Con relación a que los precios de los contratos se reajustarán cuando sus fórmulas de indexación respectivas presenten una variación acumulada superior a 10%, se solicita ratificar lo que se señala a continuación, o bien, indicar lo que corresponda en cada caso.</p> <p>i) Las fórmulas de indexación se deberán evaluar finalizado cada mes por tratarse de índices mensuales;</p> <p>ii) El mes siguiente al recién finalizado corresponderá al mes de “evaluación” para efectos de fijar los valores de los índices que se considerarán en la fórmula de indexación;</p> <p>iii) Los precios reajustados entrarán en vigencia a contar del día 1 del mes siguiente al mes de “evaluación” antes definido.</p> <p>iv) Cuando cualquiera de las fórmulas de indexación, la de energía o la de potencia, sufran una variación acumulada superior a 10%, se reajustarán de acuerdo a sus respectivas fórmulas tanto los precios de la energía como de la potencia.</p> <p>v) La variación acumulada de un precio para estos efectos se medirá respecto del último precio respectivo vigente.</p> | |
| 156 | <p>Solicita información sobre Ventas Reguladas</p> <p>En relación con el Proceso de Licitación Pública para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de Chilectra S.A., y dentro del plazo establecido en las respectivas Bases de Licitación para realizar consultas y solicitudes de información, por medio de la presente carta me permito solicitar a Ud. el envío de los consumos o ventas a sus Clientes Regulados, para el periodo comprendido entre los años 2004 y 2005 con un detalle horario.</p> | No es posible acceder a su petición. |
| 157 | Solicita información sobre Tabla Clasificación de Riesgo | |

| | | |
|-----|---|---|
| | <p>En relación con el punto 2.2 “Aspectos comerciales, financieros y experiencia del proponente” del Anexo N°13 “Apertura y evaluación de ofertas administrativas” de las bases de licitación según Resolución Exenta N°535 de fecha 30 de agosto del presente, solicitamos a usted confirmar que los índices de clasificación de riesgo indicados en la tabla corresponden a clasificación local chilena.</p> | <p>Ver respuesta a consulta 53.</p> |
| 158 | <p>Punto 5.2. “De los Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra”</p> <p>Se debe incluir que los puntos de suministro podrán ser modificados durante la vigencia del contrato de modo de mantener la coherencia con los puntos de retiro que defina el CDEC-SIC correspondientes a los consumos licitados.</p> <p>Al respecto, observamos que es el CDEC quien deberá determinar, de acuerdo a criterios físicos y de comportamiento del sistema, cuáles serán los puntos de retiro asociados a estos contratos de suministro, tomando en consideración para estos efectos dónde se producen físicamente los retiros, para luego referirlos a las distintas barras del sistema troncal si corresponde, con una metodología que dé cuenta de cómo fue físicamente abastecida cada barra donde se produjo el retiro.</p> <p>Por lo tanto, para que los puntos de suministro o compra coincidan con los puntos de retiro en el CDEC, es necesario que los primeros sean revisables entre las partes por todo el horizonte de vigencia del contrato, de modo tal que se ajusten a lo que el CDEC determine en el tiempo. Se solicita aclarar este punto.</p> <p>Igualmente, los factores de modulación para referir el precio de oferta a los puntos de suministro deben poder ser revisados si cambios en las condiciones topológicas del sistema, tales como el ingreso o salida de líneas y subestaciones, congestión o cambio de sentido de los flujos relevantes, ingreso de nueva capacidad de generación, etc., introducen un cambio tal que los factores de modulación dejen de representar las diferencias de costo entre las barras de Oferta y de Compra tanto para energía como para la potencia.</p> | <p>Respecto de los puntos de suministro, se mantiene lo establecido en las bases. Ver cláusula 6.1 b) del Modelo de Contrato.</p> <p>Respecto de los factores de modulación, se mantiene lo establecido en las bases. Ver respuesta a consulta 3.</p> |
| 159 | <p>Punto 5.6.9. “Otras Condiciones del Contrato”</p> <p>El suministro de los bloques licitados puede obligar al Oferente a incurrir en costos adicionales a los correspondientes a la producción de energía y potencia. En este sentido, solicitamos aclarar que en la facturación mensual se deberá incluir, en forma adicional a los cargos por suministro de electricidad, los eventuales cargos por conceptos de servicios complementarios, mínimos técnicos, plan de seguridad del sistema y cualquier otro, que tengan relación con los consumos de las Licitantes y que hayan sido pagados o soportados por el suministrador de los consumos licitados.</p> | <p>Ver respuestas a consultas 25 y 93.</p> |
| 160 | <p>Punto 5.6.9. “Otras Condiciones del Contrato”</p> <p>Se solicita modificar este punto de modo de dejar</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> |

| | | |
|-----|--|--|
| | <p>establecido que el interés a aplicar en caso de atraso en el pago de facturas, sea el equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de 90 días, calculado en la forma de interés simple.</p> | |
| 161 | <p>Punto 7.1 "Requisitos para ser Oferente en forma individual"</p> <p>Solicitamos aclarar que se considerará la clasificación de riesgo local y en su defecto, en caso que el oferente no cuente con ella, se utilizará la clasificación de riesgo internacional. Lo anterior, con el fin de efectuar una comparación más equitativa entre los Oferentes.</p> | Ver respuesta a consulta 53. |
| 162 | <p>Punto 7.4. "Cláusulas Penales"</p> <p>Se indica en las bases que <i>"...En el contrato a suscribir entre la distribuidora y el adjudicado, una vez realizada la licitación, se podrá establecer una o más cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando estas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos..."</i></p> <p>A pesar de que el numeral 7.4 de las Bases de Licitación señala que el contrato de suministro podrá establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, la cláusula 20 del modelo de contrato estipula, en cambio, que la parte que incumpla el contrato estará siempre obligada a responder de todos los daños directos producidos por el incumplimiento.</p> <p>Entendemos, entonces, que a pesar de que el numeral 7.4 de las bases consideraba la posibilidad de establecer una cláusula penal, Distribuidoras han optado por no incluir una cláusula de esa naturaleza, estableciendo que frente a un incumplimiento del contrato, la parte incumplidora deberá responder de todos los perjuicios directos procedentes según la ley y evaluados por el tribunal competente. Solicitamos confirmar que ello es efectivo.</p> <p>De no ser efectiva la conclusión anterior, solicitamos definir en sus Respuestas, y con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, si se establecerá una cláusula penal en el contrato y, en caso afirmativo (i) cuáles serán las condiciones para su procedencia y (ii) el monto exacto de la pena. La aclaración solicitada resulta indispensable para mantener los principios de publicidad, transparencia y uniformidad en que se basa el proceso de licitación en conformidad al artículo 79-1 del D.F.L. N°1 de 1982.</p> | Ver respuesta a consulta 27. |
| 163 | <p>Punto 7.5. "Seguros de Responsabilidad civil por daños a terceros"</p> <p>Se indica que <i>"...El monto de la cobertura de estas pólizas será igual o superior a USD \$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América)..."</i></p> <p>Se solicita eliminar este párrafo para dar libertad al adjudicatario en esta materia.</p> | Se mantiene lo establecido en las bases. |

| | | |
|-----|--|--|
| | <p>Asimismo, se observa que la exigencia de contratar seguros de responsabilidad civil y por catástrofes en forma separada, puede conllevar mayores costos que si el seguro catastrófico se contrata como una cobertura adicional a la póliza de responsabilidad civil. Por lo anterior, se solicita la posibilidad de contratar dichos seguros en forma conjunta.</p> | |
| 164 | <p>Punto 7.6. "Seguros de Catástrofe"</p> <p>Se indica que "...El monto de la cobertura de estas pólizas será igual o superior a USD \$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América)..."</p> <p>Se solicita eliminar este párrafo para dar libertad al adjudicatario en esta materia.</p> | Se mantiene lo establecido en las bases. |
| 165 | <p>OBSERVACIONES AL ANEXO N° 7 "FÓRMULAS DE INDEXACIÓN"</p> <p>Índices Fórmula de Indexación</p> <p>Insistimos en que es necesaria la aclaración de diversos aspectos que involucran el cálculo de la fórmula de indexación.</p> <p>Los índices que componen la fórmula de indexación deben estar claramente identificados, y se debe especificar con detalle la metodología de cálculo de éstos, con el fin de hacer reproducible y contrastable la evolución de la fórmula.</p> <p>En general, nos parece que las fuentes de información de donde se obtienen los índices deben ser de público conocimiento y verificación, tales como índices o publicaciones internacionales reconocidas.</p> <p>Asimismo, solicitamos incluir dichas modificaciones en el modelo de contrato de manera que queden claramente establecidas con anterioridad.</p> <p>1. Para el caso del petróleo diesel y Fuel Oil, se solicita especificar al menos los siguientes aspectos: i) tipo de combustible a utilizar, y su valor de referencia internacional; ii) determinar el procedimiento de cálculo para confeccionar el precio de paridad, especificando claramente los cargos y ajustes que se le hará al precio determinado en el punto anterior y iii) cuáles son los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Asimismo, indicar si este precio corresponde a valores del respectivo combustible puesto en central y la forma de cálculo de éste para referirlo a la planta.</p> <p>2. Con relación al precio de carbón a utilizar, se solicita precisar con mayor detalle al menos los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Definir cuáles serán las características de los carbones que se considerarán en cada uno de los mercados señalados.</p> <p style="padding-left: 40px;">Determinar la ponderación que se dará a cada uno de los carbones considerados.</p> <p style="padding-left: 40px;">Especificar qué valor de los carbones</p> | Ver respuesta a consulta 99. |

| | | |
|-----|---|--|
| | <p>publicados en el informe “Platts International Coal report” se utilizará. Indicar qué valor se reporta, es decir; un valor promedio simple o promedio ponderado, y que período de vigencia se considerará para cada precio publicado de modo de construir el valor promedio mensual.</p> <p>Fijar la metodología que se utilizará para calcular el denominado “precio de paridad” de cada uno de los carbones considerados, especificando los cargos y ajustes que se hará al precio.</p> <p>Aclarar la metodología y parámetros utilizados para pasar de valor FOB el carbón importado a valor CIF internado</p> <p>Definir los valores de costo de descarga de muelle y manejo de cancha que se utilizarán, así como el método de indexación de estos.</p> <p>Indicar si la base calórica de 7000 kcal/kg utilizada por la CNE para expresar el índice base corresponde a su valor en PCI o PCS.</p> | |
| 166 | <p>OBSERVACIONES AL ANEXO N° 8 “MODELO DE CONTRATO”</p> <p>Se solicita adecuar los modelos de contrato según las observaciones efectuadas anteriormente.</p> <p>Punto 6.2 “Lectura de Medidores”</p> <p>Se solicita que la metodología de referencia de los consumos de las Licitantes desde las subestaciones primarias de distribución hasta las subestaciones troncales del sistema, sea definida por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, la que deberá considerar, entre otros aspectos, las pérdidas eléctricas, las estacionalidades de la demanda y despacho de unidades de generación, y los cambios topológicos que pueda sufrir el sistema. Asimismo, se solicita que, en el evento que la DP del CDEC-SIC determine que parte de los consumos de las Licitantes es suministrado desde subestaciones troncales que no estén incluidas en el listado de los puntos de suministro o compra definidos en el Contrato de suministro, las partes deberán incluir como nuevos puntos de suministro o compra dichas subestaciones. Todo lo anterior, debiendo además mantener concordancia con lo que se defina para efectos de peajes en los respectivos sistemas de subtransmisión.</p> | Ver respuesta a consulta 18. |
| 167 | <p>Cláusula Séptima “Precios del Suministro”</p> <p>Las Bases señalan que el precio de energía y potencia ofrecido para el suministro estará denominado en dólares de los Estados Unidos de América. Por lo anterior, no es consistente que se defina el uso del tipo de cambio definido en los decretos de fijación de precios de nudo para su facturación en pesos, lo que equivale a dejar el precio fijo en pesos chilenos durante seis meses. En el mismo sentido, se observa que los índices de las fórmulas de indexación no contemplan la variación de tipo de cambio, por lo que se entiende que las tarifas se indexarán al dólar mes a mes</p> <p>Por lo tanto, solicitamos aclarar que para efectos de facturación se debe utilizar el tipo de cambio del Dólar Observado promedio del mes que se factura.</p> | Se mantiene lo establecido en las bases. |

| | | |
|-----|---|--|
| 168 | <p>Cláusula Novena "Facturación y Pago del Suministro"</p> <p>En referencia al punto 9.3 del modelo de contrato, observamos que la Concesionaria debe cancelar el monto completo de la facturación mensual. Cualquier reliquidación que se acuerde, deber realizarse con posterioridad al proceso normal de facturación.</p> | Se mantiene lo establecido en las bases |
| 169 | <p>Cláusula Décima Sexta "Cesión del Contrato"</p> <p>Se observa que esta Cláusula de cesión debe ser recíproca con el Proveedor, en este sentido, solicitamos incorporar en el modelo de contrato que el Proveedor podrá ceder el contrato a una matriz, filial o coligada, en el entendido que la empresa continuadora será la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente contrato.</p> <p>Asimismo, debido a que no se contempla para la cesión del contrato por parte del licitante la notificación al suministrador, lo que es esencial para el correcto cumplimiento del contrato, se solicita incorporar la formalidad anteriormente descrita.</p> | Ver respuesta a consulta 89. |
| 170 | <p>Cláusula Décima Séptima punto Dos "Auditoria"</p> <p>Entendemos que la exigencia de una Auditoría Técnica se aplica únicamente a ofertas que comprometan la construcción de plantas de generación como única fuente de respaldo para el suministro ofertado. Favor aclarar este punto y modificar el modelo de contrato en este sentido.</p> | <p>Efectivamente. Sin embargo, no es posible modificar el modelo de contrato pues aquello requiere de la aprobación de la Comisión (Véase punto 9 de las Bases).</p> <p>No obstante lo anterior, dentro del proceso de negociación post adjudicación, es posible que las partes acuerden modificaciones menores al contrato en materias no esenciales, en especial a cuestiones que parezca haber dudas y que ha sido objeto de estas aclaraciones o bien de respuestas a consultas.</p> |
| 171 | <p>Anexo 11 (I) "Antecedentes comerciales y financieros"</p> <p>Favor precisar la información que se requiere en este punto, específicamente: <i>"balances contables y estados de resultados de los tres últimos ejercicios, por empresa y filiales, debidamente auditados"</i></p> <p>Favor aclarar si por ejercicio se refiere a la información de los tres últimos años o trimestres, si se requiere la información más actualizada (junio 2006) y si se requiere información <i>individual</i> o <i>consolidada</i>.</p> <p>Por último, se solicita presentar información contable únicamente del Oferente, ya sea ésta individual o consolidada, eliminando este requerimiento para sus filiales, dado que no necesariamente todas las filiales de la Oferente corresponden a Sociedades Anónimas abiertas y por lo tanto no disponen de estados financieros auditados, en el entendido además, que los balances consolidados incluyen el resultado de la operación de todas sus filiales.</p> | Se mantiene lo establecido en las bases. Adicionalmente, ver respuestas a las consultas 52 y 126. |
| 172 | <p>Mecanismo de adjudicación conjunto</p> <p>Respecto del Procedimiento indicado, específicamente en el Capítulo III "Reglas del Mecanismo", solicitamos aclarar lo siguiente:</p> | En el evento que una o más ofertas quedaran marginales en uno o más bloques, para efectos de aplicar la restricción de energía máxima anual definida por el Oferente, solo se considerará la |

| | | |
|-----|--|---|
| | <p>Entendemos que, en el caso de determinar una oferta con un bloque marginal, para efectos de calcular la restricción de energía definida por el Oferente, se computará sólo la cantidad de energía necesaria para completar la demanda de dicho bloque. Esto es totalmente coherente con una situación de adjudicación factible y con el modelo de adjudicación conjunta, ya que la energía de la oferta marginal que excede la demanda a cubrir, nunca tendrá colocación en ese bloque, ya sea en el caso que el oferente acepte el bloque marginal o no.</p> <p>Con esto se permite asignar energía disponible a otros bloques de demanda donde el Oferente haya presentado oferta.</p> | <p>energía necesaria para completar dichos bloques. En consecuencia, el o los excedentes, si es del caso, podrían ser adjudicados en otros bloques.</p> <p>El Oferente deberá indicar en el formulario correspondiente, la energía máxima anual que podrá adjudicársele entre el conjunto de empresas licitantes.</p> <p>Para efectos de aplicar el Procedimiento de Adjudicación Conjunta, se emplearán las energías que los licitantes hayan indicado para el año 2011, en sus respectivos bloques.</p> |
| | Punto 7.5 "Seguros de Responsabilidad Civil" | |
| 173 | <p>Confirmar que la póliza del seguro de Responsabilidad Civil que se solicita se ajustará a los estándares usuales de la industria en cuanto a coberturas y exclusiones. En particular, no existen seguros en el mercado que asuman coberturas tan amplias como lo solicitado en las bases, que cubran: "todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente...". En este sentido, confirmar lo solicitado en el párrafo anterior.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las Bases. Esta exigencia fue establecida por la Comisión Nacional de Energía mediante la resolución 704 que fijó los contenidos mínimos de las Bases de licitación.</p> |
| | Cláusula 18 "Término Anticipado del Contrato" | |
| 174 | <p>Confirmar que no se considerará como incumplimiento imputable al Adjudicatario, las interrupciones parciales o totales de suministro que se hayan producido como consecuencia de actos de terceros, fallas en equipos e instalaciones de terceros, eventos de fuerza mayor, instrucciones impartidas por el CDEC, o cualquier otra causa en que la interrupción se hubiera presentado independientemente de quien hubiera sido el suministrador adjudicado.</p> | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> |
| 175 | <p>Agregar las siguientes causales de término anticipado por parte del Adjudicatario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier incumplimiento material del Contrato por parte del Licitante que, puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía, no sea remediado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Licitante haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del Adjudicatario, que declare la ocurrencia de una violación material del Contrato, podrá resultar en la terminación anticipada del Contrato. Este aviso deberá identificar la violación en cuestión con un detalle razonable y exigir el remedio de ello. - No obstante, en caso de incumplimientos graves y reiterados imputables al Licitante, y debidamente definido en las obligaciones del Contrato, el Adjudicatario podrá dar por término anticipado del Contrato, bastando para ello notificación escrita fundada, con a lo menos 30 días de anticipación. | <p>Se mantiene lo establecido en las bases.</p> |
| | Formulario Nº 3 "Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas" | |
| 176 | <p>Se solicita ajustar el texto de la respectiva Declaración Jurada a lo señalado a su respecto en las Bases, a fin que quede claro que la aceptación se refiere al régimen de sanciones y multas previstos por la legislación eléctrica, y no conlleva bajo ningún punto de vista una aceptación tácita o indirecta de multas impuestas por la</p> | <p>Se mantiene lo señalado en las bases.</p> |

| | | |
|-----|---|---|
| | autoridad. | |
| | Procedimiento de Adjudicación Conjunta | |
| | Ofertas Marginales de un mismo oferente | |
| 177 | El mecanismo de adjudicación conjunta contempla, en el punto 10-B del procedimiento, que en el caso de presentarse un conjunto de ofertas marginales, iguales en precio, éstas entrarán en un proceso de subasta y desempate. Confirmar que si estas ofertas pertenecen a un mismo Oferente, las mismas serán consideradas como si fueran una única oferta marginal y se procederá con lo indicado en el punto 10-A, es decir, se consultará al proponente su disposición de suministrar la energía adjudicada. | Si todas las ofertas marginales en un mismo Bloque corresponden a un único oferente se procederá con lo indicado en el punto 10-A, es decir, se consultará al proponente su disposición de suministrar la energía adjudicada. |
| | Subasta y Energía máxima | |
| 178 | Si un bloque marginal no queda asignado en el punto 10-A del procedimiento, se procederá con el mecanismo de subasta, sin embargo, en 10-B no queda claro si la subasta será aplicando el procedimiento de licitación conjunta o será de manera individual con cada empresa distribuidora. | La decisión de realizar una Subasta Conjunta será comunicada formalmente por parte de licitantes en la fecha indicada en la letra o) del Calendario del Proceso. En caso negativo, se continuará con los procedimientos particulares de cada licitante. |
| 179 | Igualmente, confirmar que la restricción de Energía Máxima definida por cada Oferente en la primera etapa del proceso sigue siendo válida para efectos de asignar el o los bloques marginales subastados. | La restricción de energía máxima a utilizar en la subasta conjunta señalada en la letra o) del Calendario del Proceso será igual a la Restricción de Energía Máxima de la primera etapa menos la energía ya adjudicada. |
| | Formulario N° 7 | |
| 180 | La redacción en este formulario es confusa. En este sentido, proponemos dejar explícito que lo que se pide en el Formulario es el nuevo precio a ofertar, por lo que solicitamos modificar la redacción: Reemplazar: "nuestra oferta en rebaja de precios" por "nuestro nuevo precio de oferta" Reemplazar: "2. Rebaja en el precio ofertado" por "Precio Ofertado" | Se mantiene lo establecido en las Bases. |
| 181 | Aclarar en el punto 5.3.1 que los factores de carga a utilizar serán los mismos, independientemente del tamaño del cloque o sub-bloque al que se postule un proponente. Dar un ejemplo. | Es efectivo. |
| 182 | Es preciso explicitar que el precio de la energía y de la potencia no permanecerá invariable, ya sea por la aplicación de las fórmulas de indexación como por futuro cargos adicionales tales como Servicios Complementarios, Planes de Seguridad o cualquier otro cargo que corresponda. Favor aclarar esto en el punto 5.6. | Los precios de la energía y potencia objeto de esta licitación permanecerán inalterados durante todo el periodo de vigencia del contrato salvo por la aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el Anexo N°4 del Modelo de Contrato, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 7 letra f) del mismo. Con relación a los otros cargos señalados en la consulta, Distribuidoras se atenderán a lo que sobre el particular disponga la regulación pertinente y pagarán todos aquellos cargos que aquella establezca y que puedan ser transferidos íntegramente a sus clientes. |
| 183 | En las bases de la licitación existe una contradicción respecto a los puntos de suministro, pues en el modelo de contrato punto 6.1 se menciona como punto de suministro Quillota 110 KV, lo cual es contrario a lo que aparece en el anexo 3 del documento donde aparece Quillota 220 KV. Entonces se pide rectificar lo anterior. | Ver respuesta a consulta 2. |
| 184 | En el punto 7.4 se solicita especificar los términos, montos y condiciones de las eventuales cláusulas penales que se incluirían en los contratos. | Ver respuesta a consulta 27. |

| | | |
|-----|--|--|
| 185 | Solicitamos modificar el punto 7.5 debido a que el adjudicatario sólo debe ser responsable de los daños que pudiere ocasionar a terceros siempre que les sean imputables y no de todo daño a todo evento, como podría entenderse de la redacción de dicho párrafo. | Se mantiene lo establecido en las bases. Dicha exigencia fue establecida por la Comisión mediante el punto 12.5 de la resolución 704 que fijó los contenidos mínimos de las Bases de Licitación. |
| 186 | El seguro de todo riesgo de construcción y montaje, seguro que tradicionalmente debe ser contratado para la construcción de un proyecto, consta de una sección de responsabilidad civil y una sección de daño físico, cada una con montos independientes especificados. En referencia al punto 7.6, segundo párrafo, favor confirmar que es posible contar con una póliza como ésta que cuente independientemente con los dos seguros solicitados por Chilectra S.A. | Se mantiene lo establecido en las bases. Dicha exigencia fue establecida por la Comisión a través de la resolución 704 que fijó los contenidos mínimos de las Bases de Licitación. |
| 187 | Se solicita aclarar en el punto 9.2 quien puede entregar la propuesta, es decir, uno de los representantes legales o un mandatario especial que sea designado para este efecto. Además, solicitamos incorporar un formato de poder notarial para asignar un mandatario especial. | Si es posible designar varios representantes, pero señalando un orden de prioridad, es decir uno a falta de otro y así sucesivamente. Que una persona sea el representante legal no asegura que tenga las facultades necesarias para participar en la licitación, por ello, el representante, sea o no el representante legal, debe contar con poder suficiente, otorgado por las instancias societarias que correspondan a la sociedad oferente. |
| 188 | Solicitamos aclarar en el punto 10.2 qué sucede con las boletas de garantía en el caso de declararse la licitación desierta. | En ese caso, las Boletas de Garantía serán devueltas en un plazo máximo de 10 días contados desde la declaración de licitación desierta debidamente consignada ante notario. |
| 189 | Se solicita aclarar en el punto 11, párrafo 5, cuál es la fijación de precio relevante para efectos de definir la fecha exacta del plazo para la firma del contrato. | El plazo de treinta días a que alude el mencionado punto 11 de las bases, se contará a partir de la publicación por parte de la autoridad pertinente de un decreto que establezca la fecha exacta del plazo para la firma del contrato. |
| 190 | En el punto 12.6, concepto "toda interferencia" es demasiado amplio. Solicitamos reemplazar el texto completo de dicha cláusula por el siguiente: "El Proveedor contrae la obligación de realizar todos los estudios establecidos por la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio y por el CDEC, con el objeto de evaluar el impacto y eventuales interferencias que ejercerá la incorporación de la nueva unidad generadora al sistema interconectado, y solucionar los problemas para cumplir con los estándares establecidos en la reglamentación vigente." | Se mantiene lo señalado en las bases, donde se refleja lo establecido por la Comisión mediante la resolución 704 que fijó los contenidos mínimos de las Bases de licitación (punto 12.8). |
| 191 | En el anexo 4, se solicita que se explique el por qué existen distintos meses en los índices de indexación y no un único mes y que se indique en el contrato los índices base, es decir indicar mes, año y valor. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 192 | En el anexo 4, A.1, se solicita incorporar en las bases la metodología y formulas utilizadas para definir los precios de "paridad mensual carbón zona central". En particular, la forma de promediar los precios de origen FOB y tarifas de flete. Indicar ¿cuáles de estos costos están considerados en el cálculo: impuestos, derechos de aduana, costos de descarga, muestreo, manejo en cancha, gastos financieros etc.? ¿Cuál otro debe ser considerado?. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 193 | En el anexo 4, A.1, el Index_5 utiliza al precio promedio | |

| | | |
|-----|---|--|
| | mensual de los valores CIF informados por Aduana para gas natural ingresado por la zona norte, centro y sur del país. Se solicita aclarar que valores son los considerados y como se obtiene este promedio. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 194 | Se solicita explicar con detalle, en el anexo 7 y en el modelo de contrato, como se calcularán los índices de indexación (Index_1 y Index_2), presentando el tipo de combustible, la metodología utilizada para determinar el precio de paridad y los efectos del fondo de estabilización. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 195 | Solicitamos aclarar el mecanismo que activa la indexación de los precios de energía y potencia en lo que respecta a la variación acumulada de los precios del 10%. Es necesario precisar que dicha activación se gatilla por la variación de precios de un 10% con respecto a los precios en vigencia. Se solicita aclarar este tema en el anexo N°7 letra D. | Ver respuesta a consulta 99. |
| 196 | En la cláusula 15 del modelo de contrato, sobre resoluciones de controversias, letra g, se solicita especificar qué condiciones y estipulaciones del contrato son esenciales, las cuales no pueden ser alteradas por arbitraje. | Ver respuesta a consulta 88. |
| 197 | Se propone para la cláusula 16, del modelo de contrato (anexo 8), que se incorpore una cláusula simétrica, tal que la Licitante faculta a el Suministrador, para que éste pueda ceder o transferir los derechos de este contrato a una generadora filial o coligada sujeto a la condición de que el cesionario asuma todas y cada una de las obligaciones correlativas que el presente contrato impone a el Suministrador. En subsidio a lo anterior, señalar que cualquiera de las partes puede ceder parte o todo el contrato con autorización expresa de la otra parte. | Ver respuesta a la consulta 89. |
| 198 | En el Anexo 10, punto 1, letra a, punto 6.b, favor indicar a que corresponde la "fecha de cierre del Proceso". | Para los efectos de estas Bases corresponde a la fecha de suscripción de los contratos. |
| 199 | En el Anexo N° 11, letra f, indica que la vigencia de la boleta de garantía de seriedad de la oferta es de al menos 180 días, lo que se contradice con lo indicado en el Anexo 10, punto 1.a.2 que indica que es de 195 días. Favor aclarar. | Ver respuesta a consulta 43. |
| 200 | Explicar en el anexo 11 punto 2 f) donde se señala que "los proponentes deberán entregar una declaración firmada ante Notario renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía.". De acceder a dicha declaración de no trabar embargo y/o medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía, esta será exclusivamente para su cobro, pues nada debe impedir la facultad de reclamar en contra de su ejecución. En el caso de requerir esta declaración, se solicita incorporar un formato de declaración de renuncia al ejercicio de cualquier acción de traba de embargo y/o medidas precautorias para ser firmada ante un Notario. | Se mantiene lo establecido en las bases. Dicha exigencia fue establecida por la Comisión en el párrafo 4 del punto 7.3.1 de la Resolución Exenta 704 que fijó los contenidos mínimos de las Bases de licitación. |
| 201 | En el anexo 11, letra k) del documento 11, consideramos que el adjudicatario debe declarar conocer y aceptar el estatuto jurídico eléctrico. Por esto se solicita dejar solamente el texto "Los Proponentes deberán declarar su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente a la que se deberán someter en caso de ser Adjudicatarios de la Licitación". | Se mantiene lo establecido en las bases. |
| 202 | Para el documento 12, anexo 11, letra l, se solicita especificar si la clasificación de riesgo requerida es local | Ver respuesta a la consulta 53. |

| | | |
|-----|---|--|
| | o internacional, pues estas no son comparables y se mueven por distintas escalas de medición. Agradeceremos detallar los antecedentes que requiere tener el informe de clasificación de riesgo, su nivel de detalle, formato, especificaciones, etc. Además, favor aclarar que vigencia debe tener el informe de clasificación de riesgo . | |
| 203 | Solicitamos definir en el anexo 11 punto 2 m) las solemnidades requeridas para la entrega de los documentos, indicado si deben presentarse copias simples o copias autorizadas ante notario. | Se deben entregar copias autorizadas ante Notario, tratándose de documentos que no sean originales. |
| 204 | Se solicita aclarar para el documento 13, el procedimiento de calculo de la proyección de potencia firme. | Ver respuesta a consulta 59. |
| 205 | Se solicita especificar para el documento 13 que características técnicas de la interconexión son las requeridas. | Se debe especificar la capacidad de las líneas, en MVA, para condiciones de invierno y de verano. Sus parámetros eléctricos (R, X, B), el trazado, cantidad de circuitos y características de las torres, y todo otro antecedente que el proponente considere relevante. |
| 206 | Se solicita aclarar que sucede con los antecedente a entregar en el documento 13 respecto a producción de energía, potencia firme, potencia y energía contratada y relación producción propia/contratos libres y regulados, de los últimos 5 años en el caso de que la oferta este basada en un proyecto de generación. ¿Bastaría con sólo mencionar que es central nueva, sin historia?. | Ver respuesta a consulta 55. |
| 207 | En el anexo 12 indicar si dentro del sobre general de la oferta económica, se deberán incluir sobres que contengan las Ofertas Económicas para cada Bloque Base Licitado. En la resolución anterior (resolución exenta 375 del 23 de junio del 2006) se estableció que en el caso de no querer presentar ofertas para un determinado producto se le debe asignar un 0 (cero) donde sale "Número de Ofertas Matrices presentadas" en el resumen de la Oferta Económica, indicándose con ello que no se esta realizando ofertas por este bloque. Por lo anterior, se requiere que se aclare si existe algún mecanismo similar para las actuales ofertas económicas para designar aquellos productos por los cuales no se desea ofertar. | En el caso que no se quiera ofertar en uno de los dos bloques, se deberá incluir el formulario correspondiente en blanco. |
| 208 | En el Anexo N° 13, punto 2.2 no queda claro, al igual que en puntos anteriores (Anexo N° 11, letra I), si a quienes presenten información de Clasificación de Riesgo no se les requerirá entregar la información financiera detallada en el Anexo 10. Favor aclarar. | Ver respuestas a consultas 52 y 126. |
| 209 | Se solicita especificar qué pasa en el caso de que exista más de un suministrador y uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde cuando el suministro sea asignado a más de un suministrador. | Ver respuesta a consulta 10. |
| 210 | Se solicita que se explique con mayor claridad la estimación de las pérdidas de energía activa y potencia por bloques de energía para referenciar las medidas a las subestaciones eléctricas correspondientes a los Puntos de Compra. | Ver respuesta a consulta 18. |
| 211 | ¿Cómo se diferenciará la medida de los consumos que corresponden a la licitación actual y la medida de los consumos que ya están contratados o los que se contraten a futuro?. | Ver respuesta a consulta 6. |
| 212 | Se solicita enviar a los oferentes, en formato word, los formularios en los documentos que aparecen en los anexos y que son necesarios dentro del proceso de licitación. | Los formularios serán enviados vía correo electrónico. |
| 213 | Se solicita aclarar en el mecanismo de adjudicación | No, la oferta señalada no puede ser mayor que la |

| | | |
|--|---|----------------------------|
| | conjunto, si las ofertas con restricción se aplica también dentro de un mismo proceso de licitación, es decir un proponente que postule a Chilectra puede ofertar a un bloque de tamaño mayor que su oferta máxima para el proceso. | oferta máxima del proceso. |
|--|---|----------------------------|